

CONTRATO PRIVADO DE SEGUROS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (EXP.230276)

Lote 3. Seguro para los vehículos propiedad de la CNMC.

En Madrid, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a Cani Fernández Vicién, Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre, BOE 10/09/13), en adelante CNMC, con N.I.F. nº Q2802141H, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, D. Rafael Moyano Cámara, mayor de edad, actuando en calidad de representante de la empresa OCCIDENT GCO SA SEGUROS Y REASEGUROS SU, con N.I.F. A28119220, y domicilio social en Paseo de la Castellana, 4, 28046 MADRID, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Antonio Luis García Bernat, el día 25 de junio de 2008, anotada bajo el número de su protocolo 923, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - Con fecha 12 de diciembre de 2023 el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación de los "Seguros para la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Lote 3. Seguro para los vehículos propiedad de la CNMC".

Segundo. - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 27 de diciembre de 2023, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. - Con fecha 16 de enero de 2024 tiene lugar la aprobación del gasto por un importe de 421.200,00 € (I.V.A. exento).

Cuarto. - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 12 de abril de 2024, a favor de la empresa OCCIDENT GCO SA SEGUROS Y REASEGUROS SU, con N.I.F. A28119220, por un importe de OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (8.800,00 €), IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 27 302 492M 224 del Presupuesto de Gastos de la CNMC con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	PRINCIPAL OFERTADO	IVA (EXENTO)	TOTAL (IVA EXENTO)
2024	8.800,00 €	0,00 €	8.800,00 €
TOTAL	8.800,00 €	0,00 €	8.800,00 €

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. - Objeto

El presente contrato tiene por objeto la contratación de los "Seguros para la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Lote 3. Seguro para los vehículos propiedad de la CNMC".

El contratista, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segunda. - Precio

El precio de este contrato es de OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (8.800,00 €), IVA exento.

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, al inicio del contrato.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercera. - Duración

El plazo de duración del contrato será de 24 (veinticuatro) meses, a contar desde el 1 de julio de 2024, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato se admite prórroga, por un plazo máximo de 24 meses adicionales.

Cuarta. - Plazo de garantía

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece un plazo de garantía de 12 (doce) meses en cada uno de los lotes, a contar desde la fecha de realización del acto de recepción o conformidad del contrato durante el cual, la CNMC podrá solicitar al adjudicatario la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaran necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Quinta. - Garantía definitiva

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de 440,00 €, tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante 2024 - 00373 - O - 0017300.

Sexta. - Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. - Confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octava. - Protección de datos

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Novena. Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

Décima. - Legislación aplicable al contrato

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

Undécima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta presentada

Duodécima. - Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. - Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta. - Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimoquinta. - Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Fdo.: Cani Fernández Vicién

Fdo.: Rafael Moyano Cámara

El presente modelo tipo de contrato de servicios fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución del Presidente de la CNMC de fecha 14 de agosto de 2018.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES**

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS

**“CONTRATO DE SEGUROS PARA LA COMISION
NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA”**

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: 230276

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE SEGUROS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA.

EXPEDIENTE Nº 230276

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato al que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante el PCAP), es un contrato de seguro de carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El contrato se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación por el presente PCAP y el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior y, supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se registrará por las normas de Derecho privado que resulten de aplicación a su objeto, excepto lo relativo a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, ya que está sujeto a regulación armonizada.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, los documentos en que se formalicen los contratos y las ofertas presentadas por el o los adjudicatarios (con el orden de prelación establecido en la cláusula 42) tendrán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento.

El contratista o contratistas, con la presentación de su proposición, acepta incondicionalmente el contenido de la totalidad de sus cláusulas y condiciones, sin salvedad o reserva alguna, y autoriza a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante ROLECSP) o, en su caso, en las listas

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.

5.1. Presupuesto base de licitación:

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: 21% Importe de IVA	Presupuesto base de licitación
421.200,00 €	No aplica	421.200,00 €

En el "Importe de licitación (IVA excluido)", así como en el desglose por lotes relacionado en la cláusula 5.1.1, se incluyen tanto la prima inicial como todos los conceptos de naturaleza tributaria o asimilable (impuestos, tasas, recargos, etc.) que resultan de aplicación a cada una de las modalidades de seguro objeto de contratación. No se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, por estar exentas de este impuesto las operaciones de seguro (artículo 20, apartado 16º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

5.1.1. Desglose del presupuesto base de licitación por lotes:

Lote	Principal	IVA	Total
1	125.000,00 €	N/A	125.000,00 €
2	208.000,00 €	N/A	208.000,00 €
3	9.200,00 €	N/A	9.200,00 €
4	40.000,00 €	N/A	40.000,00 €
5	39.000,00 €	N/A	39.000,00 €

5.1.2. Desglose del presupuesto base de licitación por tipología de costes:

	Importe
Lote 1: Costes Directos	125.000,00 €
Lote 2: Costes Directos	208.000,00 €
Lote 3: Costes Directos	9.200,00 €
Lote 4: Costes Directos	40.000,00 €
Lote 5: Costes Directos	39.000,00 €
TOTAL	421.200,00 €

COSTES DIRECTOS: En el presente supuesto los salarios de las personas empleadas para la ejecución del contrato no forman parte directa del precio total del mismo. Los costes del contrato se corresponden con los precios del mercado para esta tipología de seguros de responsabilidad civil. Dicha información, contrastada con la correduría de seguros de la CNMC en el ejercicio de las funciones de asesoramiento en la elaboración de los pliegos que constituyen el objeto del contrato suscrito con la misma, resultan de los cálculos actuariales efectuados en función de los riesgos cuya

cobertura se incluye en el ámbito material y subjetivo de la póliza y del límite de indemnización, detallados en el pliego de prescripciones técnicas.

5.2. Sistema de determinación del precio:

El sistema de determinación del precio es a tanto alzado por la totalidad del contrato según lo estipulado en el artículo 309.1 de la LCSP.

Está previsto el correspondiente crédito presupuestario para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27 302 492M 162 05, en el caso de los lotes 2, 4 y 5, y 27 302 492M 224, en el caso de los lotes 1 y 3, del presupuesto de gastos de la CNMC para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, con el desglose siguiente:

Lote 1

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe (Impuestos incluidos IPS y LEA)
27 302 492M 224	2024	125.000,00 €

Lote 2

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe (Impuestos incluidos IPS y LEA)
27 302 492M 162.05	2024	208.000,00 €

Lote 3

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe (Impuestos incluidos IPS y LEA)
27 302 492M 224	2024	9.200,00 €

Lote 4

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe (Impuestos incluidos IPS y LEA)
27 302 492M 162.05	2024	40.000,00 €

Lote 5

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe (Impuestos incluidos IPS y LEA)
27 302 492M 162.05	2024	39.000,00 €

Al tratarse de tramitación anticipada del expediente, a que se refiere el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización de los contratos quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de los contratos en el ejercicio correspondiente.

5.3. Valor estimado del contrato:

El valor estimado del presente contrato, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a 926.640 euros, IVA excluido, con el desglose que se indica a continuación de cada uno de los lotes:

LOTE	VALOR ESTIMADO			
	PRINCIPAL	PRÓRROGA (24 meses)	MODIFICACIONES (máximo 20%)	TOTAL
1	125.000,00 €	125.000,00 €	25.000,00 €	275.000,00 €
2	208.000,00 €	208.000,00 €	41.600,00 €	457.600,00 €
3	9.200,00 €	9.200,00 €	1.840,00 €	20.240,00 €
4	40.000,00 €	40.000,00 €	8.000,00 €	88.000,00 €
5	39.000,00 €	39.000,00 €	7.800,00 €	85.800,00 €
TOTALES	421.200,00	421.200,00	84.240,00 €	926. 640,00

6. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato, así como su justificación, se ajustarán a lo señalado en los artículos 102 y 309 de la LCSP.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, en virtud del sistema de determinación señalado en la cláusula anterior.

Dado que el contrato se adjudica por cantidad a tanto alzado, en ningún caso el precio del contrato podrá superar el Presupuesto de Licitación del contrato.

En todo caso, se indicará como partida independiente el IVA o en su caso el impuesto que le sustituya.

La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

7. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PRÓRROGAS.

El plazo de duración de los contratos correspondientes a cada uno de los lotes será de 24 meses, a partir de del día 1 de julio de 2024, los lotes 1, 2, 3 y 4, y del día 13 de abril de 2024 el lote 5, o a partir de la fecha de firma de los respectivos contratos, de ser estas posteriores a las indicadas.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución de los contratos sin la previa formalización de aquellos.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

9.1.2 EMPRESAS NO COMUNITARIAS

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Si el contrato es de los sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

9.1.3 UNIONES DE EMPRESARIOS

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en la escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal, cada uno de los que la compone deberá acreditar su capacidad y solvencia acumulándose a efecto de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditativas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP y en el artículo 69.5 de la LCSP. En aplicación del artículo 69.2 de la LCSP, cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, actuará conforme a lo dispuesto en el art. 150.1 de la LCSP.

9.1.4. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD

En la elaboración del Pliego técnico de la presente licitación han participado las empresas AON GIL Y CARVAJAL, como corredor de Seguros de la CNMC.

Las medidas adoptadas por la CNMC para garantizar que la participación no falsea la competencia ni supone un trato privilegiado con respecto a los restantes licitadores, es que el corredor de seguros indicado no será en ningún caso licitador de este contrato, limitándose su participación al asesoramiento en la redacción del pliego de prescripciones técnicas, como entidad especializada en este tipo de servicios.

9.2. POSIBILIDAD DE CONCURRIR A VARIOS LOTES

Los licitadores podrán licitar a uno o varios lotes, de forma independiente para cada uno de ellos, y siempre que reúnan los requisitos exigidos a tal efecto.

En la presente licitación no se establece ningún límite en relación con el número máximo de lotes a los que los empresarios podrán presentar oferta ni en relación con el número de lotes que podrían ser adjudicados a un mismo licitador.

No se admiten ofertas integradoras de varios o de todos los lotes licitados.

9.3. CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIDOS.

Los licitadores solo podrán contratar con el sector público cuando cuenten con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos.

9.3.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

a) El criterio de solvencia económica y financiera elegido es volumen anual de negocios del licitador.

b) El umbral mínimo exigido es la cifra anual referida al año de mayor volumen de negocios de los 3 últimos ejercicios concluidos, que deberá ser al menos una vez y media el valor estimado de cada lote del contrato:

	Valor estimado de cada lote	Umbral mínimo exigido
Lote 1	275.000,00 €	412.500,00 €
Lote 2	457.600,00 €	686.400,00 €
Lote 3	20.240,00 €	30.360,00 €
Lote 4	88.000,00 €	132.000,00 €
Lote 5	85.800,00 €	128.700,00 €

c) El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 87.2 de la LCSP, en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

9.3.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

a) Criterio elegido: Los candidatos deben tener experiencia en la ejecución de contratos del mismo tipo o naturaleza que el que corresponde al objeto del contrato.

b) Umbral exigido: Los licitadores deberán acreditar la ejecución de contratos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres ejercicios sea igual o superior al 70% del valor anual medio del contrato correspondiente al lote al que se licite.

LOTES	Valor anual medio de cada lote	70% del Valor anual medio
Lote 1	137.500,00 €	96.250,00 €

Lote 2	228.800,00 €	160.160,00 €
Lote 3	10.120,00 €	7.084,00 €
Lote 4	44.000,00 €	30.800,00 €
Lote 5	42.900,00 €	30.030,00 €

- c) Medio de acreditación: Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia técnica o profesional exigido mediante la presentación de una relación de los contratos suscritos por el interesado en el curso de los tres últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

9.3.3. POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA SOLVENCIA (ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL) MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 77.1.c) de la LCSP, dado que se trata de un contrato privado, en la presente licitación no es posible acreditar los requisitos de solvencia mediante la clasificación.

9.3.4. POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75.2 de la LCSP, párrafo segundo, dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento de la CNMC en la forma indicada en la cláusula 18, letra c) del presente Pliego, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

9.4. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

En la presente licitación no se exige adscripción de medios.

9.5. HABILITACIÓN PROFESIONAL

Para poder concurrir a la licitación y, en su caso, resultar adjudicatario, se requiere que los licitadores hayan obtenido la autorización prevista en el artículo 20 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y estén inscritos como empresa aseguradora en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones en los términos previstos en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; o en su caso, en el órgano competente de la Comunidad Autónoma, salvo que con fecha 6 de febrero de 2020 ya estuvieran inscritos en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos previsto en el artículo 52 de la Ley 26/2006 de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, caso en el que deberán acreditar su inscripción en este último Registro.

Asimismo, a las empresas aseguradoras se les exigirá también estar inscritas en el Registro de las compañías aseguradoras en la Dirección General de Seguros.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

10.1. TIPOLOGÍA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Varios criterios, todos evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

10.2. DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Los criterios que de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP han de servir de base para la adjudicación de cada lote del contrato, con su correspondiente ponderación, son los siguientes:

LOTE 1: SEGURO MULTI-RIESGO PARA LOS EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA CNMC

Criterio 1 (Lote 1): Precio. Con una valoración máxima de 80 puntos.

A los efectos de valoración de las respectivas ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntos\ of. = Max. P * \left[1 - \left(\frac{(Pof - Pb)}{(Pb)} \right) \right]$$

Siendo:

Puntos of: Puntuación a asignar a cada oferta

Max.P: Puntuación máxima del criterio

Pof: Oferta del licitador

Pb: Oferta más baja de la licitación no incurso en baja temeraria

Cuando el valor sea negativo se asignarán 0 puntos.

Se consideran incluidos en la oferta económica todos los costes precisos para el cumplimiento del contrato ya sean costes de ejecución, estructura, tasas, impuestos o cualquier otro requerido para el normal funcionamiento de la empresa adjudicataria.

Justificación de la elección de la fórmula: se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

El carácter desproporcionado o anormal de las proposiciones se apreciará conforme a los parámetros establecidos en el artículo 85 del RGLCAP.

Criterio 2 (Lote 1): Mejoras ofertadas por el licitador al Pliego. Valoración máxima de 20 puntos.

De acuerdo con el siguiente desglose:

a) Asistencia de reparadores en caso de siniestro. Puntuación máxima a asignar: 10 puntos.

Para la valoración, la redacción de la prescripción a incluir en el contrato será, sin modificación alguna, la siguiente:

SINIESTROS. REPARACIONES

Para los siniestros cuya cuantía de los daños supere la franquicia establecida en la póliza:

Se conviene expresamente que el asegurador deberá realizar las operaciones necesarias para reparar los daños derivados del siniestro si su naturaleza así lo permitiera. Si no fuera posible, procederá a su indemnización en las condiciones establecidas en el pliego.

Para ello, deberá poner a disposición del tomador los profesionales cualificados en las distintas actividades que a título enunciativo se relacionan:

Fontaneros, electricistas, limpieza en general, cristaleros, cerrajeros, persianistas, albañiles, pintores, carpinteros, escayolistas, enmoquetadores, parquetistas, antenistas, porteros automáticos, tapiceros, etc.

El Asegurador asumirá cualquier coste que se origine por el cumplimiento de las prestaciones de dichos profesionales, así como de la maquinaria y/o materiales que sean utilizados y/o necesarios.

El Asegurado, a requerimiento del Asegurador, se obliga al pago del importe de la franquicia que le corresponda soportar en virtud de la garantía afectada.

En todo caso, el tomador se reserva el derecho a decidir, en cada siniestro, a ser indemnizado directamente”.

b) Reducción de las franquicias. Puntuación máxima a asignar: 10 puntos.

Por cada 150 euros de bajada en la franquicia general, se otorgarán 2 puntos hasta un máximo de 8 puntos.

Si se deroga totalmente la franquicia de equipos móviles: 2 puntos.

LOTE 2: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPLEADOS DE LA CNMC.

Criterio 1 (Lote 2): Precio. Con una valoración máxima de 90 puntos.

A los efectos de valoración de las respectivas ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntos\ of. = Max.P * \left[1 - \left(\frac{(Pof - Pb)}{(Pb)} \right) \right]$$

Siendo:

Puntos of: Puntuación a asignar a cada oferta

Max.P: Puntuación máxima del criterio

Pof: Oferta del licitador

Pb: Oferta más baja de la licitación no incurso en baja temeraria

Cuando el valor sea negativo se asignarán 0 puntos.

Se consideran incluidos en la oferta económica todos los costes precisos para el cumplimiento del contrato ya sean costes de ejecución, estructura, tasas, impuestos o cualquier otro requerido para el normal funcionamiento de la empresa adjudicataria.

Justificación de la elección de la fórmula: se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

El carácter desproporcionado o anormal de las proposiciones se apreciará conforme a los parámetros establecidos en el artículo 85 del RGLCAP.

Criterio 2 (Lote 2): Mejoras ofertadas por el licitador al Pliego. Valoración máxima de 10 puntos.

Incremento de límites de indemnización y sublímites:

- Incremento de los límites por siniestro para cada una de las garantías: se puntuará hasta un máximo de **5 puntos**, valorándose 1 punto por cada 200.000 € de incremento.

Con independencia de las coberturas afectadas por un mismo siniestro, el asegurador hará frente como máximo al límite de indemnización por siniestro que se licite.

- Incremento del límite de indemnización máximo anual: se puntuará hasta un máximo de **5 puntos** valorándose 1 punto por cada 300.000 € de incremento.

LOTE 3: Seguro para los vehículos propiedad de la CNMC.

Criterio 1 (Lote 3): Precio. Con una valoración máxima de 80 puntos.

A los efectos de valoración de las respectivas ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntos\ of. = Max.P * \left[1 - \left(\frac{(Pof - Pb)}{(Pb)} \right) \right]$$

Siendo:

Puntos of: Puntuación a asignar a cada oferta

Max.P: Puntuación máxima del criterio

Pof: Oferta del licitador

Pb: Oferta más baja de la licitación no incurso en baja temeraria

Cuando el valor sea negativo se asignarán 0 puntos.

Se consideran incluidos en la oferta económica todos los costes precisos para el cumplimiento del contrato ya sean costes de ejecución, estructura, tasas, impuestos

o cualquier otro requerido para el normal funcionamiento de la empresa adjudicataria.

Justificación de la elección de la fórmula: se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

El carácter desproporcionado o anormal de las proposiciones se apreciará conforme a los parámetros establecidos en el artículo 85 del RGLCAP.

Criterio 2 (Lote 3): Mejoras ofertadas por el licitador al Pliego. Valoración máxima de 10 puntos.

Desglose de las mejoras ofertadas por el licitador:

a) Participación en beneficios: hasta **10 puntos**

Oferta de participación en beneficios en función de la ratio de siniestralidad:

- La participación en beneficios se devenga en un ratio igual o inferior al 60% y la participación se aplica sobre el 100 % de las primas.
- El cálculo de la siniestralidad se realizará de la siguiente forma:

Transcurridos tres meses del vencimiento y sobre los datos de siniestralidad de la anterior anualidad asegurada, la compañía aseguradora calculará la participación en beneficios correspondiente de acuerdo a los siguientes principios y porcentajes:

- Corresponderá participación en beneficios para la CNMC, si la ratio de siniestralidad es igual o inferior al 60%.

Se entiende por ratio de siniestralidad (R) al resultado de dividir Stdad/Pna , siendo Stdad el importe de los siniestros (pagos+ reservas+ recobros) en el periodo objeto del estudio. Y Pna las primas netas adquiridas en el periodo objeto del estudio para toda la flota de la CNMC.

- El porcentaje de participación en beneficios en el caso de que la siniestralidad sea igual o menor al 60% será el siguiente:
 - Siniestralidad del 60 % la participación en beneficios será del 5%.
 - Siniestralidad entre el 59% y el 50%, participación en beneficios del 7%.
 - Siniestralidad entre el 49% y el 40%, participación en beneficios del 10%.
 - Siniestralidad Inferior al 40%, participación en beneficios del 15%.
- La empresa que acepte la cláusula de participación en beneficios tendrá la asignación de **10 puntos** por este concepto.

Puntos of: Puntuación a asignar a cada oferta
Max.P: Puntuación máxima del criterio
Pof: Oferta del licitador
Pb: Oferta más baja de la licitación no incurso en baja temeraria

Cuando el valor sea negativo se asignarán 0 puntos.

Se consideran incluidos en la oferta económica todos los costes precisos para el cumplimiento del contrato ya sean costes de ejecución, estructura, tasas, impuestos o cualquier otro requerido para el normal funcionamiento de la empresa adjudicataria.

Justificación de la elección de la fórmula: se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

El carácter desproporcionado o anormal de las proposiciones se apreciará conforme a los parámetros establecidos en el artículo 85 del RGLCAP.

Criterio 2 (Lote 5): Mejoras ofertadas por el licitador al Pliego. Valoración máxima de 10 puntos.

Incremento de límites de indemnización y sublímites:

- Incremento de los límites por siniestro para cada una de las garantías: se puntuará hasta un máximo de 5 puntos, valorándose 1 punto por cada 200.000 € de incremento.

Con independencia de las coberturas afectadas por un mismo siniestro, el asegurador hará frente como máximo al límite de indemnización por siniestro que se licite.

- Incremento del límite de indemnización máximo anual: se puntuará hasta un máximo de 5 puntos valorándose 1 punto por cada 300.000 € de incremento.

10.3. VALORACIÓN GLOBAL DE LA OFERTA.

Para todos los lotes, la puntuación total (PT) de cada oferta se obtendrá del siguiente modo:

$$PT = POE + POCA$$

La puntuación total (PT) se redondeará al segundo decimal y deberá ser menor o igual a 100 puntos.

12. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas o entidades que deseen participar en el procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones exclusivamente en **formato electrónico**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen en la publicación del anuncio de la licitación en el DOUE, en el BOE y en el Perfil de Contratante.

No se admitirá la presentación por cualquier otro medios ni lugar de presentación.

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas**, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**.

Como requisito **funcional**, se exige ser usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y registrar los datos básicos y los datos adicionales. Para facilitar este trámite, puede consultarse la **Guía del Operador Económico**, disponible a consulta a través del enlace anteriormente facilitado.

Asimismo, se exige una serie de requisitos **técnicos** (versión máquina Java, configuración nivel de seguridad, certificado digital emitido por una entidad de certificación admitida) asimismo descritos en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**

13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán redactadas en español o traducidas oficialmente a esta lengua.

Los interesados presentarán sus proposiciones en dos archivos electrónicos firmados por el licitador o persona que lo represente, e identificados con los números 1 y 2 («Archivo nº 1: documentación administrativa», y «Archivo nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»).

A los efectos de la firma de los archivos electrónicos, deberá tenerse en cuenta que la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas** permite firmar documentos y archivos con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma.

Dado que el contrato se licita en varios lotes, la forma de presentación de las proposiciones será la siguiente:

- Presentación de un archivo electrónico nº 1 "Documentación administrativa", tanto si se licita a un único lote como si se presenta proposición a más de un lote. En la documentación que se incorpore al fichero nº 1 se deberá especificar a qué lote o lotes se presenta oferta, sin realizar ninguna indicación adicional sobre el contenido de la citada oferta.
- Presentación de un archivo electrónico nº 2 "Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas" **independiente para cada uno de los lotes a los que se licita.** En la denominación del archivo electrónico nº 2 deberá figurar, en todo caso, el lote al que corresponde.

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobrepuesta, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

Todos y cada uno de los documentos que integran la proposición u oferta, deberán estar redactados de manera clara. Los datos y documentos empleados para la evaluación de las documentaciones, proposiciones u ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información o documentación será considerada como "requisito no acreditado" o como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente, sin perjuicio de que pueda considerarse globalmente como inconsistente y rechazada en su totalidad, y sin que obste para que pueda ser calificada como retirada injustificada de la proposición u oferta según los artículos 62.2 y 84 RGLCAP.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

La oferta se presentará en 2 archivos electrónicos, con el contenido que se señala a continuación:

1.1 El **Archivo electrónico número 1: "Documentación Administrativa"**, contendrá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a la que se refiere el artículo 140 de la LCSP, consistente en:

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR. Conforme a lo dispuesto en el citado artículo 140 de la LCSP, en los procedimientos abiertos para la contratación de servicios en la CNMC, las proposiciones deberán ir acompañadas de una **declaración responsable del licitador**, que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

El «documento europeo único de contratación» está disponible para su cumplimentación en el servicio gratuito en línea de la Comisión Europea al que se puede acceder desde la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home>

La CNMC publicará en el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el fichero en formato XML, que previa descarga y posterior importación a la aplicación de la Comisión Europea, permitirá a las empresas interesadas cumplimentar el DEUC para una licitación determinada.

Como Anexo-I DEUC del presente pliego se recoge el formulario normalizado del **«documento europeo único de contratación» que igualmente podrá ser utilizado por los licitadores, previa cumplimentación.**

En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación (DEUC).

Igualmente, cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Sin perjuicio de ello, de acuerdo con lo indicado en el artículo 140.3 de la LCSP, antes de adjudicar el contrato, el órgano de contratación o la mesa podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos de las circunstancias reflejadas en dicha declaración, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, si el empresario está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y estos sean accesibles de modo gratuito para los órganos de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. El DEUC deberá acompañarse de la Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo II** del presente pliego, cumplimentado en lo que corresponda. Las empresas deberán presentarlo firmado.

3. Integración de la solvencia con medios externos. Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate. Así mismo, deberá acompañarse de la Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo II** del presente pliego, cumplimentado en lo que corresponda y firmado.

4. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupados en UTE, cada uno de los

empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar, además, en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y el representante o apoderado único que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

5. Datos necesarios para llevar a cabo la notificación electrónica por comparecencia en la sede de la CNMC. Dicha información se reflejará en el **Anexo IV** de este pliego. En el citado Anexo se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de las notificaciones.

Asimismo, mediante la cumplimentación del formulario contemplado como **Anexo V** de este pliego también se deberán señalar los datos de contacto de la empresa, a utilizar cuando resulte necesario ponerse en comunicación con la empresa y no sea exigible la notificación electrónica.

6. Declaración indicando a qué lote o lotes se presenta oferta. (Anexo VI).

7. Declaración responsable de la vigencia de la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento (Anexo VII).

Si en el archivo número 1 figurase documentación correspondiente al archivo número 2 el licitador será excluido del procedimiento por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.2 de la LCSP.

14.2 El archivo electrónico número 2 «Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas», contendrá la proposición referente a dichos criterios.

Todos los documentos incluidos en el archivo electrónico nº 2 deberán presentarse firmados por el licitador o persona que lo represente.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse al contenido de este archivo nº 2 se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del archivo enunciado numéricamente.

Las proposiciones presentadas por UTEs deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

A los efectos de cumplimentar el Anexo III, los licitadores tendrán en cuenta lo siguiente:

1) Proposición económica

La proposición económica se plasmará en los campos correspondientes del **apartado 1) del Anexo III** del lote de que se trate.

La proposición económica, para ser admitida a la licitación, deberá ser por importe igual o inferior al presupuesto base de licitación del lote de que se trate. Expresará claramente escrita en letra y cifras, la cantidad en euros por la que el licitador se compromete a la ejecución del contrato, impuestos indirectos excluidos.

En los propios Anexos III se indica el tipo de impuesto aplicable a los precios ofertados.

En el caso de no ser coincidentes la letra y la cifra y no se pueda interpretar claramente, se dará siempre prevalencia a la letra sobre la cifra.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven.

2) Proposición correspondiente a "Otros criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas".

La proposición se deberá plasmar en los campos correspondientes **del Anexo III** del Lote de que se trate.

Se formulará en términos de "SI SE OFERTA" o "NO SE OFERTA", marcando a tal efecto la correspondiente casilla del formulario.

15. GARANTÍA PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIA.

15.1 GARANTÍA PROVISIONAL.

En la presente licitación no se exige la constitución de la garantía provisional prevista en el artículo 106 de la LCSP.

15.2 GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

En caso de que la oferta haya sido identificada como anormalmente baja, y el órgano de contratación la haya admitido, el órgano de contratación podrá determinar que el adjudicatario constituya una garantía complementaria de hasta un 2% del presupuesto base de licitación, excluido impuestos, todo ello de conformidad con el artículo 107.2 LCSP.

16. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

Corresponde a la Mesa de Contratación de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la apertura y examen de la documentación contenida en las proposiciones de los licitadores.

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, según lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

ARCHIVO ELECTRÓNICO 1

La Mesa de Contratación examinará previamente la validez formal de los documentos contenidos en el archivo electrónico nº 1, relativo a la "Documentación Administrativa".

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá mediante comunicación del Secretario de la Mesa, un plazo de 3 días para que los licitadores los corrijan o subsanen con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se les excluirá de la licitación.

ARCHIVO ELECTRÓNICO 2

En el plazo máximo de **veinte días** a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, la Mesa de Contratación, procederá a la apertura del archivo electrónico número 2 correspondiente a los criterios cuantificables automáticamente. Asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

17. SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

17.1. ASPECTOS GENERALES.

La Mesa de Contratación, a la vista, de los puntos otorgados a cada licitador en la fase de evaluación de los criterios susceptibles de ponderación mediante fórmulas, llevará a cabo la valoración final de todas las proposiciones y, a continuación, propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen en el presente procedimiento.

Según lo previsto en el artículo 157.5 de la LCSP, si fuera necesario, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones

técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

17.2 CRITERIOS DE ACTUACIÓN A SEGUIR EN CASO DE EMPATE.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las de mejor relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, en aplicación del artículo 147 de la LCSP, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, la adjudicación se resolverá por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

No obstante lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación que se declare desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

17.3 CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Si la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación, estimase que alguna o algunas de las proposiciones podrían ser calificadas como anormales o desproporcionadas, tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se aprecie, en su caso, el carácter anormal o desproporcionado son los señalados en el apartado "**Ofertas con valores anormales o desproporcionados**" de la cláusula 10 del presente Pliego.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

18. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON LA MEJOR OFERTA.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio de cada uno de los lotes licitados para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se enumera en los siguientes apartados.

La documentación a presentar por el candidato que haya presentado la mejor oferta en cada uno de los lotes, contendrá los siguientes documentos. No obstante, cuando la empresa candidata no esté obligada a la presentación de alguno de ellos deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable:

a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:

- Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda y copia autenticada notarial o administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que reglamentariamente le sustituya.
- Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

La posesión y validez de la documentación acreditativa de su capacidad, personalidad, representación y solvencia a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP, tanto del licitador como de aquellas

otras empresas a cuyas capacidades se recurra, conforme al artículo 84 de la LCSP, la cláusula 3 del PCAP y a los apartados 15 a 17 del CR. A la vista de la clasificación determinada en el apartado 18 del CR, se podrá presentar la certificación de la clasificación inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en virtud de la cual se acreditarán las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Esta certificación irá acompañada de la declaración responsable relativa a la vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público (**Anexo VII**).

- Deberá acompañarse del certificado acreditativo de la habilitación empresarial o profesional indicada en la cláusula 9.5 del presente pliego.

Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumple este requisito.

b) Acreditación de la representación.

Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe.

En particular, si se trata de sociedades mercantiles, deberán presentar la documentación acreditativa de los poderes por alguna de estas dos modalidades:

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.

2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

c) Acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional.

Se acreditará, respectivamente, en la forma señalada en las cláusulas 9.3.1 y 9.3.2 del presente Pliego.

En el supuesto de que la solvencia económica y financiera se acredite mediante el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, se deberá aportar también una declaración responsable sobre el mantenimiento de las circunstancias inscritas, según formulario contenido como **Anexo VII** al presente pliego.

d) Declaración otorgada ante autoridad administrativa de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP.

La declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La declaración podrá ser sustituida por acta notarial o testimonio judicial. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la LCSP, cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

e) En caso de que la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa acredite documentalmente las condiciones de aptitud mediante la presentación de una **certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECSP)**, quedará exenta de aportar la documentación prevista en los apartados a), b), c) (salvo por lo que respecta a la solvencia técnica o profesional) y d) de la presente cláusula, conforme a lo dispuesto en los artículos 96, 337 y 339.1 letras a), b) y d) de la LCSP.

La acreditación a través de certificación del ROLECSP deberá acompañarse, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 140.3 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador, **según Anexo VII** del presente Pliego, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECSP.

f) Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieron de modo directo o indirecto surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

g) Documentación acreditativa de disponer de la habilitación profesional requerida

A tal efecto, se deberá aportar el certificado acreditativo de la inscripción de la empresa en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 40 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

- h)** Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En caso de que estuviera exento del pago del impuesto deberá presentar la declaración responsable de encontrarse exento.

- i)** Por lo que respecta a la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, si el licitador al configurar la presentación de su proposición en la Plataforma de Contratación del Sector Público ha prestado su consentimiento para que estos datos sean recabados directamente por la CNMC, no será necesario que aporte documentación alguna. En caso contrario, la acreditación se llevará a cabo mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- j)** Por lo que respecta a la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, si el licitador al configurar la presentación de su proposición en la Plataforma de Contratación del Sector Público ha prestado su consentimiento para que estos datos sean recabados directamente por la CNMC, no será necesario que aporte documentación alguna. En caso contrario, la acreditación se llevará a cabo mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por

autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- k) Las uniones de empresas deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible según los puntos anteriores, la documentación que acredite su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

En relación con toda la documentación señalada, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Si la empresa licitadora no estuviera obligada a la presentación de alguno de los documentos enumerados, deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.
- b) En el caso de que la documentación requerida se presentará incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.
- c) De acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IPS y LEA excluidos, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido. En aplicación del art.71.2 de la LCSP, en caso de mediar dolo, culpa o negligencia, se entenderá que concurre causa de prohibición de contratar.

En tal caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de siete días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

Con independencia de la documentación señalada en los apartados anteriores que el licitador propuesto como adjudicatario debe presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, antes de la formalización del contrato la empresa propuesta como adjudicataria para cada uno de los lotes, también deberá aportar al órgano de contratación la documentación **acreditativa de haber satisfecho los gastos derivados de la publicación del correspondiente anuncio de licitación**. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RGLCAP, solo serán por cuenta del contratista los costes de publicación de los anuncios del contrato en el Boletín Oficial del Estado (BOE), si bien cualquier aclaración o rectificación será a cargo del órgano de contratación. El importe máximo global (de los 5 lotes) a abonar en concepto de gastos de publicidad asciende a 2.000,00 €.

Dado que el contrato se divide en 5 lotes, los costes de publicación se asumirán a prorrata por cada uno de los adjudicatarios, en proporción al importe del presupuesto base correspondiente al lote que les haya sido adjudicado:

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP, en los términos señalados en los artículos 112 y 113 de la citada norma.

20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado en caso de que se haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido. Se compensará únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de proposiciones, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21. ADJUDICACIÓN.

Presentada la documentación, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 18 del presente Pliego, y, en todo caso, dado que para la adjudicación del contrato va a tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 158.2 de la LCSP), procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

Este último plazo será ampliable en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. En caso de incumplimiento de los plazos de adjudicación señalados el licitador tendrá derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP.

La adjudicación se notificará al licitador y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la notificación se llevará a cabo por medios electrónicos. Concretamente, las

notificaciones se efectuarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la CNMC, en la forma prevista en la Resolución de 30 de septiembre de 2016, de la Presidencia de la CNMC (BOE de 5 de octubre de 2016).

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los respectivos contratos a lo que dé lugar la adjudicación de los 5 lotes licitados deberán formalizarse en documento administrativo al que se unirá, formando parte de los contratos, la oferta del adjudicatario del lote del que se trate, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios (UTE), y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Los documentos en que se formalicen los contratos serán título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista correspondiente podrá solicitar que su respectivo contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Dado que los contratos son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización de los mismos no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores de los respectivos lotes en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario de cada lote para que formalice el respectivo contrato en plazo no superior a **5 días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o desde la fecha en que el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

Asimismo, será obligación de los contratistas indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del correspondiente contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 196.2 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 198 del RGLCAP, no se exige programa de trabajo.

24. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución de los contratos se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al respectivo contratista, bajo la inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario de que se trate cuanta información estime necesaria.

La dirección y supervisión de los trabajos corresponden al **responsable del contrato** designado por la CNMC, al que se hace mención en la cláusula 3 de este Pliego.

Son funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Efectuar al contratista las indicaciones u observaciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato podrá estar asistido en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo designado por la CNMC.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de

contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

25. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Los contratistas están obligados a cumplir sus respectivos contratos dentro del plazo total fijado para la realización de los mismos.

Dadas las necesidades a cubrir mediante la presente contratación, se debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio sin solución de continuidad desde el vencimiento de los respectivos contratos hasta la formalización de los siguientes. Por tal motivo, resulta de aplicación la previsión contenida en el artículo 29.4 de la LCSP, en virtud de la cual, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

26. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

26.1 Por demora (artículo 193 LCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la CNMC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La CNMC tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicio.

26.2 Por cumplimiento defectuoso.

En el caso de que resulte posible concretar el grado de gravedad de incumplimiento (leve, grave o muy grave), se hará constar el siguiente literal:

Los cumplimientos defectuosos del contrato se clasifican en leves, graves y muy graves. La descripción de cuáles son los supuestos incluidos en cada una de estas categorías, así como las penalidades a aplicar en cada caso son las que se indican a continuación:

- i. Se consideran leves los incumplimientos que, sin alterar de forma sustancial la ejecución del contrato, afecten a la calidad de las prestaciones ejecutadas.
- ii. Se consideran graves los incumplimientos que alteren la normal ejecución del contrato, sin llegar a impedirla. Asimismo, se incluyen en esta categoría los incumplimientos leves que se reiteren durante el periodo de vigencia del contrato.
- iii. Se consideran muy graves los incumplimientos que alteren la ejecución de forma muy sustancial, impidiendo la ejecución de algunas de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato.

Dichos incumplimientos supondrán la aplicación de penalidades proporcionales al perjuicio causado, con los siguientes límites:

Incumplimientos leves: hasta el 2% del precio del contrato.

Incumplimientos graves: hasta el 6% del precio del contrato.

Incumplimientos muy graves: hasta el 10% del precio del contrato.

Dichos porcentajes se aplicarán sobre el precio del contrato (IVA excluido) o, en el caso de contratos adjudicados por precios unitarios, del presupuesto de licitación (IVA excluido).

26.3. Penalidades por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios.

No procede su aplicación, ya que no se contempla obligación de adscripción de medios.

26.4. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Si aplica, en los términos siguientes:

Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución se clasificarán en leves, graves o muy graves:

- i. Se consideran leves los incumplimientos que, sin alterar de forma sustancial la ejecución del contrato, afecten a la calidad de las prestaciones ejecutadas. [por ejemplo, falta de diligencia de la compañía aseguradora en la tramitación y resolución de un siniestro]
- ii. Se consideran graves los incumplimientos que alteren la normal ejecución del contrato, sin llegar a impedirla. Asimismo, se incluyen en esta categoría los incumplimientos leves que se reiteren durante el periodo de vigencia del contrato. [por ejemplo, no contar con los medios humanos y materiales suficientes para la correcta resolución de un siniestro.]
- iii. Se consideran muy graves los incumplimientos que alteren la ejecución de forma muy sustancial, impidiendo la ejecución de algunas de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato. [por ejemplo, no cobertura de siniestros por parte de la compañía aseguradora, cuando estas coberturas estaban incluidas en los pliegos y en el propio contrato.]

Dichos incumplimientos supondrán la aplicación de penalidades proporcionales al perjuicio causado, con los siguientes límites.

Incumplimientos leves: hasta el 2% del precio del contrato

Incumplimientos graves: hasta el 6% del precio del contrato

Incumplimientos muy graves: hasta el 10% del precio del contrato

Dichos porcentajes se aplicarán sobre el precio del contrato (IVA excluido).

26.5. Otras penalidades:

- Se penalizará el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea,

el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP; en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios

La penalización debe ser proporcional a la gravedad del incumplimiento y no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

De esta forma, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- El incumplimiento de la condición especial de ejecución relativa a la comprobación de los pagos a subcontratistas o suministradores, dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con el artículo 217 de la LCSP.
- El incumplimiento de los requisitos de la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación determinará la imposición al contratista de la penalidad del 50 % del importe del subcontrato.

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

27.1. MODIFICACIONES PREVISTAS.

De acuerdo con los arts. 204 y 207 de la LCSP, el contrato podrá ser modificado: Cuando se cumplan las siguientes condiciones y circunstancias, con el alcance y límites siguientes:

- Cuando se produzcan variaciones en los bienes asegurados (altas y bajas), estableciéndose como máximo en un 20% del precio de adjudicación, tanto por encima como por debajo de dicho precio.

27.2. MODIFICACIONES NO PREVISTAS.

las 00:00 horas de la fecha fijada como inicio de la prestación en el presente PCAP, periodo durante el cual se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato, teniendo además la naturaleza de "pago a buena cuenta".

El órgano de contratación, o el gestor correspondiente, procederá al abono de las primas tan pronto como el crédito retenido para satisfacer las necesidades del presente contrato se encuentre disponible, por lo que ante retrasos de la dinámica de ejecución presupuestaria no imputables al órgano de contratación o gestor no se aplica el régimen de resolución y suspensión del art. 15 Ley 50/80 del contrato de seguro, sin que por ello las pólizas suscritas dejen de desplegar todos sus efectos y de aportar todas las coberturas previstas.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas expedidas por las entidades recogidas en el punto 1º del mencionado artículo 4 y cuyo importe sea superior a cinco mil euros (5.000,00 €) deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2, facturae 3.2.1 o facturae 3.2.2., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es/>

Las facturas expedidas por personas físicas o entidades que no tengan la obligación de uso de factura electrónica, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como aquellas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00 €), podrán expedirla en formato papel, debiendo presentarla en todo caso en Registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:

1. Datos del destinatario de la factura:

- Destinatario: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- NIF: Q2802141H
- Domicilio: C/ Alcalá, 47-28014 Madrid
- Códigos DIR 3:

CAMPO DIR	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DIR 3
OFICINA CONTABLE	Subdirección de RRHH, Gestión Económica y Patrimonial	EA0042963
ÓRGANO GESTOR	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia	EA0042931
UNIDAD TRAMITADORA	Pagos en firme	GE0000252

2. Datos del emisor de la factura:

- Emisor
- NIF
- Domicilio
- IBAN al que se deben hacer las transferencias para el pago de las facturas

3. Datos del objeto de la factura:

- Concepto facturado
- Nº de Expediente de la CNMC: 230276
- Importe facturado

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

A tal efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, la CNMC aprobará los documentos que acrediten la conformidad con los servicios ejecutados por el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de prestación de los mismos.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por dicho adjudicatario, tras la aceptación por parte del responsable del contrato de la factura correspondiente al trabajo realizado y de acuerdo con los precios ofertados.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

No procede realizar abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

30. REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato no se admite la revisión de precios.

31. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

31.1. Con carácter general, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las prestaciones objeto de contratación con el alcance y en los términos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las indicaciones dictadas por el responsable del contrato designado por la CNMC.
- b) Ejecutar el contrato con puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- c) Respetar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en relación con cualquier aspecto relacionado con la ejecución del contrato, incluyendo las de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social.
- d) En este contrato no se exige compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales.
- e) Obligación de respetar el deber de confidencialidad al que se refiere la cláusula 32 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).
- f) En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso a ficheros que contengan datos de carácter personal el adjudicatario tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 40 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).
- g) Cuantas otras se impongan de forma directa o indirecta al contratista a lo largo de los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como en la normativa de aplicación a los contratos de seguros.

31.2. Obligaciones contractuales esenciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 122.3 de la LCSP, se atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP a las obligaciones enumeradas en las letras b), e) y f) de la cláusula 31.1.:

- Puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- Deber de confidencialidad al que se refiere la cláusula 32 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).
- Obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 40 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).

Asimismo, los adjudicatarios y los miembros de su equipo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados, adquiriendo el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se les facilite para la realización del servicio o de la información que se obtenga durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

A estos efectos, el adjudicatario y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el **Anexo VIII**, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP.

33. SUBROGACIÓN EMPRESARIAL.

No resulta de aplicación.

34. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

El empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral, de seguridad e higiene, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo sin que, en ningún caso, este tipo de contrato suponga la existencia de relación laboral entre la Administración contratante y el contratista.

El personal que intervenga en la ejecución del contrato dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

Conforme a lo establecido en el artículo 308 de la LCSP, a la extinción del presente contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a la Administración.

Corresponde exclusivamente a las empresas contratistas la selección del personal que formará parte de los respectivos equipos de trabajo adscritos a la ejecución de los correspondientes contratos, sin perjuicio de la verificación por parte de la CNMC del cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, manteniendo informado en todo momento al responsable del contrato.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El contratista está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación (artículo 122.2 de la LCSP).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 201 de la LCSP, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

La aplicación de penalidades debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211.2, letra f) de la LCSP, en virtud del cual será causa de resolución del contrato el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista deberá designar un responsable del servicio o persona de contacto, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la CNMC, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal adscrito al contrato, de un lado, y la CNMC, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Dirigir, organizar y coordinar al personal adscrito a la ejecución del contrato. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la CNMC, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la CNMC acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- f) En su caso y si así está previsto en el Pliego de prescripciones técnicas, recibir y atender las peticiones de gestión de la demanda adicional.

Los datos de los responsables del servicio deberán ser comunicados a la CNMC, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación al correspondiente adjudicatario.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos se entenderán cumplidos por los contratistas cuando estos hayan realizado de acuerdo con los términos de los mismos y a satisfacción de la Administración la totalidad del objeto correspondiente. En su caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato.

Dada la naturaleza de las prestaciones objeto de contratación, a los efectos previstos en el párrafo anterior, para cada uno de los lotes se suscribirá un acta final de conformidad.

36. PLAZO DE GARANTÍA.

Se exigirá plazo de garantía de un DOCE MESES en cada uno de los lotes, que empezarán a contar a partir de la fecha del acto de recepción o conformidad del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Las prestaciones realizadas dentro del plazo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP.

37. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

La ejecución del contrato no lleva aparejado el uso por parte del contratista de marcas, signos distintivos o bienes incorpóreos propiedad de la CNMC.

Dicha ejecución tampoco comporta la elaboración de estudios y/o documentos y/o bases de datos sobre los que quepa ceder derechos de propiedad industrial o intelectual.

38. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en el supuesto de su cumplimiento, los contratos se extinguirán por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- 1) El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el presente Pliego.
- 2) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- 3) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma, así como la imposibilidad técnica por parte del adjudicatario para realizar el servicio.
- 4) La centralización del servicio declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin que dé lugar a indemnización alguna a favor del adjudicatario.
- 5) Incumplimiento del compromiso de confidencialidad y de las obligaciones relativas a la protección de datos carácter personal.
- 6) Pérdida de los requisitos para la conservación de la autorización administrativa establecidos en el artículo 22 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva, y deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de aquélla.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

39. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación notificará al departamento correspondiente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

40. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El futuro contratista tendrá la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea. Esta obligación tendrá el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato al que se refiere, deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos de carácter personal que sean facilitados por los licitadores serán tratados por la CNMC con finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, desarrollo y ejecución de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la existencia de una relación contractual entre la CNMC y el contratista. Los datos objeto de tratamiento podrán ser comunicados en cumplimiento de una obligación legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar

de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se ejercerán a través de la dirección de correo electrónico info@cnmc.es

Las eventuales comunicaciones de datos de carácter personal que, con motivo de la gestión y control de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato a que se refiere la presente licitación, pudieran realizarse entre las partes cumplirán con lo dispuesto en normativa aplicable antes mencionada, se llevarán a cabo únicamente para el desarrollo de las funciones legítimas de ambas partes derivadas de los citados motivos, pudiéndose utilizar los datos de carácter personal cedidos exclusivamente para la atención de las citadas finalidades gestión y control que hubieran motivado su comunicación.

Más en concreto, la finalidad con la que se comunicarán en su caso dichos datos al contratista será, de forma exclusiva, la de ejecutar las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, la recogida en el acto específico suscrito entre la CNMC y el contratista, cuando éste actúe como Encargado del Tratamiento (ver más adelante).

Respecto de los datos de carácter personal que sean comunicados, la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la mencionada normativa que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación diligente de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad) así como la obligación de mantenerlos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de que para la ejecución del contrato el adjudicatario tuviera que realizar tratamientos por cuenta de la CNMC y por tanto actuar como Encargado del Tratamiento, será preciso que con carácter previo concurren y se observen los requisitos establecidos al efecto en el artículo 28 del RGPD y en otras disposiciones que pudieran resultar aplicables.

En particular, serán de aplicación las siguientes previsiones:

- a) El tratamiento de los datos por el Encargado se registrará por un acto específico, con el contenido mínimo establecido por el artículo 28 del RGPD y que se basará en las directrices y modelo de cláusulas formuladas por la Agencia Española de Protección de Datos.

- b) En dicho acto se describirá en detalle la finalidad con la que se tratarán los datos personales comunicados, conforme a las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) El Encargado tendrá la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores de datos y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) El Encargado tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) El adjudicatario no podrá recurrir a otro Encargado salvo que obtenga la autorización previa por escrito de la CNMC. Si en el momento de licitar el posible futuro adjudicatario tiene ya tal intención, lo señalará en su oferta, indicando en la misma el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar dicha tarea.
- f) Cuando el adjudicatario trate los datos personales como Encargado del tratamiento, si infringiera la normativa de protección de datos al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades en que pudiera incurrir como consecuencia de los eventuales incumplimientos de la normativa de protección de datos personales.
- g) Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la CNMC, en los términos que se precisen en el contrato de encargado del tratamiento. El Encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento; en este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- h) En caso de concederse dicha autorización, con carácter previo a que el otro Encargado efectúe los tratamientos que se le vayan a encargar, será necesario que se formalice el correspondiente acto jurídico de encargo que deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos; el acto jurídico que se formalice será puesto a disposición de la CNMC a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido. Si el otro encargado incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la CNMC por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- i) El adjudicatario permitirá al personal auditor designado por la CNMC comprobar el cumplimiento de todo lo aquí expuesto, poniendo a su disposición la información necesaria para el ejercicio de su labor auditora. De forma alternativa, el adjudicatario podrá aportar certificaciones de terceros de confianza que atestigüen sus buenas prácticas en la materia, certificaciones cuya suficiencia valorará la CNMC.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

41. ORDEN DE PREVALENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta relativa a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

42. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 26 de la LCSP y en orden a garantizar su correcta ejecución, el órgano de contratación se reserva la facultad de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, a cuyo efecto podrá impartir las directrices que estime necesarias para que dicha ejecución se adecúe a lo establecido en la documentación contractual.

Las decisiones del órgano de contratación a este respecto no podrán ser contrarias al interés público y se adoptarán con sujeción plena al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

43. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo, los actos y decisiones siguientes: los acuerdos de adjudicación, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, así como los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, la formalización de encargos a medios propios en los casos en que éstos no cumplan los requisitos legales y los acuerdos de rescate de concesiones. Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

Contra los actos emanados en el procedimiento distintos de los señalados en los párrafos anteriores, así como contra los actos que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 44 de la LCSP, cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

44. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Dado que, tal como se indica en la cláusula 1 del presente pliego, el contrato se califica como de servicios de carácter privado:

- a) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación y adjudicación serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa.

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas que surjan en el ámbito señalado será el Contencioso-Administrativo.

Así, y sin perjuicio de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos actos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- b) Por el contrario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 26.2 de la LCSP, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente.

El presente pliego de cláusulas administrativas ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 27 de diciembre de 2023.

APROBADO

A N E X O I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR, AJUSTADA AL FORMULARIO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL REGLAMENTO (UE) Nº 2016/7, DE 5 DE ENERO.

EI FORMULARIO SE OBTIENE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home>

A través de la plataforma de Contratación del Sector Público, se puede cumplimentar el Documento Único Europeo de Contratación (DEUC).

Para ello deben:

1. Descargar en su equipo el fichero DEUC.xml que se encuentra disponible en el anuncio de licitación de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Abrir el siguiente link:
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
3. Seleccionar la opción "soy un operador económico".
4. Seleccionar la opción "importar un DEUC".
5. Cargar el fichero DEUC.xml que previamente se ha descargado a su equipo (paso 1).
6. Seleccione el país y pinche "siguiente".
7. Cumplimentar los apartados del DEUC correspondiente
8. Descargar y firmar electrónicamente el documento.

A N E X O II

DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA A EFECTOS DE PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN.

I. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI / NIF / NIE / PASAPORTE:

PODER DE REPRESENTACIÓN: (MANCOMUNADO/SOLIDARIO/OTROS...)

REFERENCIA DE LA ESCRITURA DE PODER:
.....

II. IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR (*persona física o jurídica*)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

NOMBRE COMERCIAL:

CIF / NIF:

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE DEDICAR Y/O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES PARA ELLO.

- Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de dedicar y/o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, de acuerdo con el artículo 76 de la ley de Contratos del Sector Público.
- Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación en caso de resultar propuesta como adjudataria cuando sea requerido para ello y en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

2. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL (Señalar lo que proceda).

- Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, (entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquéllas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1. del Código de Comercio).
- Que también presentan oferta las empresas..... (indicar nombres) pertenecientes al mismo grupo empresarial.
- Que la empresa.....no pertenece a ningún grupo empresarial.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE LA PERMANENCIA SIN VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE INSCRIPCIÓN Y CONSTANCIAS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

- Que la entidad se halla inscrita en el REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO, y que las circunstancias que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación de referencia son exactas y no han experimentado variación.
- AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

- Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.¹

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

- Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Y en relación con el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

¹ 1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se deberá cumplimentar la parte correspondiente de la declaración responsable conforme al presente, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes. Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45, y disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

A N E X O III - PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

LOTE 1: SEGURO MULTIRRIESGO PARA LOS EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA CNMC

Don, con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa, con domicilio en, calle, nº, teléfono....., Código o Número de Identificación Fiscal, enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al “**SEGUROS PARA LA CNMC. Lote 1. Seguro multirriesgo para los edificios propiedad de la CNMC. Exp. 230276**” se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones objeto del contrato, de acuerdo con la siguiente proposición:

Criterio 1. Precio bianual por el seguro multirriesgo para los edificios propiedad de la CNMC. (Cantidad a consignar en términos de precio a tanto alzado para los 24 meses de ejecución del contrato).

Presupuesto máximo admitido	Total ofertado
125.000,00 € Ciento veinticinco mil euros.	Cifra: Letra:

Criterio 2: Mejoras ofertadas por el licitador al Pliego.

a) *Asistencia de reparadores en caso de siniestro.*

La redacción de esta prescripción será la establecida en la cláusula 10.2 del presente pliego.

- Incluye Asistencia de reparadores en caso de siniestro
- No incluye Asistencia de reparadores en caso de siniestro

b) *Reducción de las franquicias.*

- Se oferta una reducción de la franquicia general por importe de:
 - Número: €
 - Letra: euros
- Derogación total de la franquicia de equipos móviles:
 - Incluye derogación total franquicia equipos móviles
 - No incluye derogación total franquicia equipos móviles

En....., a fecha de firma electrónica.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

**A N E X O III - PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE
VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

**LOTE 2: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPLEADOS DE LA
CNMC**

Don, con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa, con domicilio en, calle, nº, teléfono....., Código o Número de Identificación Fiscal, enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al "**SEGUROS PARA LA CNMC. Lote 2. Seguro de responsabilidad civil para empleados de la CNMC. Exp. 230276**" se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones objeto del contrato, de acuerdo con la siguiente proposición:

Criterio 1. Precio bianual por el seguro de responsabilidad civil para empleados de la CNMC. (Cantidad a consignar en términos de precio a tanto alzado para los 24 meses de ejecución del contrato).

Presupuesto máximo admitido	Total ofertado
208.000,00 € Doscientos ocho mil euros.	Cifra: Letra:

Criterio 2. Mejoras ofertadas por el licitador.

- a) *Incremento del límite por siniestro para cada una de las garantías. (El valor a consignar es el importe del incremento ofertado).*
 Importe en número:
 Importe en cifra:

- b) *Incremento del límite de indemnización máximo anual. (El valor a consignar es el importe del incremento ofertado).*
 Importe en número:
 Importe en cifra:

En....., a fecha de firma electrónica.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

A N E X O III - PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

LOTE 3: SEGURO PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CNMC

Don, con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa, con domicilio en, calle, nº, teléfono....., Código o Número de Identificación Fiscal, enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al **"SEGUROS PARA LA CNMC. Lote 3. Seguro para los vehículos propiedad de la CNMC. Exp. 230276"** se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones objeto del contrato, de acuerdo con la siguiente proposición:

Criterio 1. Precio bianual por el seguro para los vehículos propiedad de la CNMC. (Cantidad a consignar en términos de precio a tanto alzado para los 24 meses de ejecución del contrato).

<i>Presupuesto máximo admitido</i>	<i>Total ofertado</i>
9.200,00 € Nueve mil doscientos euros	Cifra: Letra:

Criterio 2: Mejoras ofertadas por el licitador.

a) *Participación en beneficios, en los términos previstos en la cláusula 10.2 del presente pliego:*

- Incluye participación en beneficios
- No incluye participación en beneficios

b) *Inclusión de la cláusula de retirada del permiso de conducción, en los términos previstos en la cláusula 10.2 del presente pliego:*

- Incluye cláusula de retirada permiso conducción
- No incluye cláusula de retirada permiso conducción

En....., a fecha de firma electrónica.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

A N E X O I V

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

D/D^a: _____

DNI/CIF del certificado electrónico (*Certificado electrónico que se usará para acceder al sistema de notificaciones telemáticas*):

SOLICITA ser notificado telemáticamente en el expediente de contratación para participar en la licitación del contrato relativo al "....." (**expediente**)

En _____, a fecha de firma electrónica.

Fdo.:

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- **Correo/s electrónico/s:**
- **Nº/s de teléfono/s móvil:**

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

(Se recomienda que los datos facilitados (correo electrónico y teléfono) sean los de la persona o personas que gestiona directamente las notificaciones electrónicas a nivel operativo.)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

A N E X O V I I I

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./Da , mayor de edad, con D.N.I. nº..... , actuando en calidad de representante de la empresa..... con C.I.F.: , con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato SEGUROS PARA LA CNMC (Expediente 230276).

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula..... del pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuanto tienen carácter confidencial los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

Asimismo, la empresa y los miembros de su equipo de trabajo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario y los miembros de su equipo adquieren el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato o que pueda obtener durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

La empresa adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de la información obtenida. Estas obligaciones de confidencialidad tendrán la duración señalada en el **apartado 19.1 del Cuadro de Características**.

En....., a *fecha de firma electrónica*.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

2.1.4 DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS

RIESGO 1: CALLE ALCALÁ, 47 28014 - MADRID

La sede de la CNMC en Madrid, se compone de dos edificios contiguos, comunicados horizontalmente por dos puertas en la planta baja, y una puerta en la planta 5ª de Alcalá y 4ª de Barquillo. La superficie construida son 9.188 m² con 6 plantas sobre rasante y un sótano.

RIESGO 2: C. BOLIVIA, 56 08018 - BARCELONA

El inmueble está constituido por 2 volúmenes diferenciados:

- a) Edificio principal de oficinas. Consta de 3 plantas sótano, planta baja y 11 plantas.
- b) Una nave industrial preexistente, situada 2,3 metros por debajo de la cota de planta baja del edificio principal, con la que se conectará a través de una rampa.

La CNMC destina la nave a los siguientes servicios:

- 1 Auditorio, de 481,36 m²
- 1 Sala de Reuniones, de 455,65 m².
- Diversos espacios menores para instalaciones, almacenes, etc.

2.1.5 CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS

La construcción de los edificios donde se encuentran situados los bienes objeto del seguro, disponen como mínimo de:

- a) Estructura totalmente de hormigón, metálica, ladrillo o cantería.
- b) Cubiertas con más del 90% de tejas, pizarra, chapa metálica, ladrillo, fibrocemento y otras materias incombustibles.
- c) Cerramientos o muros exteriores con más del 90% de ladrillo, piedra o cemento u otros materiales incombustibles.
- d) Instalación eléctrica totalmente protegida.

2.1.6 MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

La CNMC declara que en el riesgo objeto del seguro existen los siguientes medios de protección contra incendios:

- Instalación de extintores portátiles de incendios.
- Instalación de bocas de incendio equipadas.
- Servicio permanente de vigilancia humana en el interior del riesgo asegurado, las 24 horas del día durante todo el año.

2.1.11 FRANQUICIAS

Las franquicias máximas de aplicación en caso de siniestro son las siguientes:

- a) Con carácter general, para todas las coberturas de Daños Materiales 600 €, salvo las excepciones siguientes.
- b) Excepciones:
 - Robo, Cristales: Sin franquicia
 - Equipos móviles y portátiles: 10% del siniestro mínimo 300€

2.1.12 COBERTURAS COMPLEMENTARIAS Y OPCIONALES

- Las coberturas complementarias y sus correspondientes sublímites incluidas en la garantía básica de Todo Riesgo Daños Materiales, son las que constan en el cuadro resumen de las Condiciones Especiales considerándose siempre contratadas. En el caso de que figure otro límite diferente en el presente Pliego se considerará adicional a los anteriores.
- Solo estarán cubiertas las coberturas opcionales si están expresamente contratadas en las Condiciones Particulares.

2.1.13 EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES (LMA3100)

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones exponga al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

2.1.14 EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (LMA 5394)

a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

b) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- i. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- ii. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- iii. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

2.1.15 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA (LMA 5410)

1. Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:
 - 1.1 Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;
 - 1.2 Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.
2. Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

Definiciones:

Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo

cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.

Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.

Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.

RESUMEN DE COBERTURAS

DANOS MATERIALES	LÍMITE (1)
Garantías Básicas	
<i>Todo riesgo daños materiales</i>	100% ⁽²⁾
<i>Gastos de extinción y salvamento</i>	10% ⁽²⁾
<i>Gastos de desescombro</i>	10% ⁽²⁾
<i>Gastos de desbarre y extracción de lodos</i>	10% ⁽²⁾
<i>Gastos de descontaminación, limpieza, transporte y almacenamientos especiales</i>	10% ⁽²⁾
<i>Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones</i>	5% ⁽²⁾
<i>Maquinaria de procedencia extranjera</i>	100% ⁽²⁾
<i>Materias primas de procedencia extranjera</i>	100% ⁽²⁾
<i>Obtención de permisos y licencias</i>	5% ⁽²⁾
<i>Honorarios profesionales</i>	5% ⁽²⁾ máx. 100.000€
<i>Honorarios de peritos</i>	5% ⁽²⁾
<i>Horas extraordinarias</i>	5% ⁽²⁾
<i>Transportes urgentes</i>	5% ⁽²⁾
<i>Bienes temporalmente desplazados</i>	5% ⁽²⁾
<i>Gastos de vigilancia</i>	7 días, máx. 6.000€
<i>Bienes propiedad de terceras personas (incluidos en suma asegurada)</i>	5% ⁽²⁾
<i>Bienes propiedad de empleados:</i>	
- Límite por empleado	600
- Límite por siniestro	6.000€
<i>Daños a bienes en curso de reconversión o reforma, construcción y/o montaje</i>	5% ⁽²⁾

Autocombustión	6.000€
Cimentaciones	100% ⁽²⁾
Vehículos en reposo	5% ⁽²⁾
Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	5% ⁽²⁾
Objetos de arte y decoración: - Límite por objeto - Límite por siniestro	2.000€ 6.000€
Existencias al aire libre	5% ⁽²⁾
Daños estéticos	3.000€
Daños eléctricos	5% ⁽²⁾
Derrame de líquidos	5% ⁽²⁾
Derrame y retirada de material fundido	5% ⁽²⁾
Nuevas adquisiciones	10% ⁽²⁾
Inhabitabilidad o desalojo forzoso	10% ⁽²⁾
Pérdida de alquileres	10% ⁽²⁾

DAÑOS MATERIALES	LÍMITE (1)
Robo y expoliación de contenido	100%
- Desperfectos por robo	6.000€
- Reposición de cerraduras (5)	1.200€
- Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado	1.000€
- Robo y expoliación de metálico en caja fuerte	3.000€
- Expoliación transportadores de fondos	3.000€
- Infidelidad de empleados	1.500€
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	15.000€
Garantías Opcionales	
Equipos electrónicos	Suma Asegurada
- Daños a portadores externos de datos	100% ⁽³⁾
- Incremento en el coste de la operación	10% ⁽³⁾

CLAUSULAS DE APLICACIÓN	
Reposición a nuevo	Incluido
Compensación de capitales	Incluido
Cobertura automática para las garantías de daños materiales	Hasta 20%

- (1) El límite es la suma asegurada.
- (2) Del total de capitales asegurados.
- (3) Del capital asegurado de equipos electrónicos
- (4) Del capital asegurado de margen bruto o gastos permanentes. (5) Capital a primer riesgo.

A continuación, se definen los términos de cada una de las coberturas a contratar.

Sección A — Daños Materiales DEFINICIONES

TOMADOR DEL SEGURO

Persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador suscribe el contrato del seguro y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO

Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

A los efectos de la garantía de Responsabilidad Civil, se amplía el concepto de asegurado a su representante legal, personas encargadas de la dirección y vigilancia de la empresa, sus empleados, obreros y personal perteneciente a empresas de ETT en el ejercicio de sus funciones, o de su actividad por cuenta de la empresa.

Asimismo, tendrán la consideración de asalariados las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos u otras actividades similares por cuenta del asegurado.

ASEGURADOR

La persona o personas jurídicas que asumen la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones de la Póliza y sus Anexos.

BENEFICIARIO

Persona física o jurídica titular del derecho a la indemnización.

TERCEROS

Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

1. El Tomador del seguro y el Asegurado.
2. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
3. Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con el los.
4. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Equipo	Dispositivo	Fabricante	Modelo	Fin mantenimiento	ID contrato mantenimiento
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960X	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-24PD-L	02/09/2025	Exp 210122
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48LPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960X	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-24PD-L	02/09/2025	Exp 210122
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48LPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48LPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 9200L	Switch acceso	Cisco	C9200L-24P-4X	02/09/2025	Exp 210122
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48LPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 9200L	Switch acceso	Cisco	C9200L-48PL-4X	02/09/2025	Exp 210122
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48LPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48LPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G	Switch acceso	Cisco	WS-C2960X-48FPD-L	29/11/2024	210111
Cisco Catalyst 2960G (24 Puertos)	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-24PD-L	29/11/2024	210111
Cisco SG250-10P	Switch acceso	Cisco	SG250-10P-K9-EU	02/09/2025	Exp 210122
Cisco CBS250-16P-2G	Switch acceso	Cisco	CBS250-16P-2G-EU	02/09/2025	Exp 210122
Cisco CBS250-16P-2G	Switch acceso	Cisco	CBS250-16P-2G-EU	02/09/2025	Exp 210122
HP 2920	Switch acceso	HP	2920-48G		
Sicronizador GPS Symmetricom NTS-200	NTP	Truetime	NTS-200	20/10/2017	
Sicronizador GPS Symmetricom NTS-200	NTP	Truetime	NTS-200	20/10/2017	
Sicronizador GPS SYNCSERVER S600	NTP	Microchip	SYNCSERVER S600		

Equipo	Dispositivo	Fabricante	Modelo	Fin mantenimiento
BCNESX10	Blade	HPE	ProLiant BL460CG9	14/07/2023
BCNSYNERGY01	Blade	HPE	HPE Synergy 12000	29/12/2026
BCNESX11	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX12	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX13	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX14	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX15	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX16	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX17	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX18	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX19	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX20	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
Sonda CCN	Servidor	HPE	ProLiant DL360G10	24/12/2023
Cabina de Discos VNX5400	Cabina Discos	EMC	VNX5400	22/01/2020
Cabina de Discos Unity 680F	Cabina Discos	EMC	Unity 680F	30/04/2024
ECS X300	Cabina Discos	EMC	ECS X300	31/12/2023
Data Domain DD2500	Cabina Discos	EMC	Data Domain DD2500	31/12/2023
DP Appliance 4400 (IDPA)	Cabina Discos	DELL/EMC	DPAPPL_4400	31/12/2023
BCN2240-1/BCN22402240-2	Cabina Discos	NetApp	Netapp 2240	Sin Mantenimiento - Parada
BCNFILER-01/BCNFILER-02	Cabina Discos	NetApp	NetApp 8200	13/11/2024
Switch FO Brocade 8Gb	Switch FC	Brocade	DS-6510BB-0D	31/12/2023
Switch FO Brocade 8Gb	Switch FC	Brocade	DS-6510BB-0D	31/12/2023
Nexus 9300 fibra	Switch datacenter	Cisco	93180YC-EX	29/11/2024
Nexus 9300 fibra	Switch datacenter	Cisco	93180YC-EX	29/11/2024
Core 9500	Switch de Core	Cisco	C9500-24Y4C-E	28/09/2023
Core 9500	Switch de Core	Cisco	C9500-24Y4C-E	28/09/2023
Nexus 9300 cobre	Switch datacenter	Cisco	N9K-C9348GC-FXP	28/09/2023
Nexus 9300 cobre	Switch datacenter	Cisco	N9K-C9348GC-FXP	28/09/2023

Equipo	Dispositivo	Fabricante	Modelo	Fin mantenimiento
Nexus 9300 cobre	Switch datacenter	Cisco	N9K-C9348GC-FXP	28/09/2023
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S (24 puertos)	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-24PD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-24PD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-24PD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S (24 puertos)	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-24PD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-48FPD-L	
Cisco Catalyst 2960S (24 puertos)	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-24PD-L	
Cisco Catalyst 2960S (24 puertos)	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-24PD-L	
Cisco Catalyst 2960S (24 puertos)	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-24PD-L	
Cisco Catalyst 2960S (24 puertos)	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-24PD-L	
Cisco Catalyst 2960S (24 puertos)	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-24PD-L	
Cisco Catalyst 2960S (24 puertos)	Switch acceso	Cisco	WS-C2960S-24PD-L	

Equipo	Dispositivo	Fabricante	Modelo	Fin mantenimiento
BCNFORTI-1	Firewall	Fortinet	FG-401E-BDL-950-60	09/11/2025
BCNFORTI-2	Firewall	Fortinet	FG-401E-BDL-950-60	09/11/2025
Fortigate 61F	Firewall	Fortinet	FG-61F	15/12/2023
HillStone SG-600	Firewall	HillStone	SG-6000-E3960	03/03/2025
HillStone SG-600	Firewall	HillStone	SG-6000-E3960	03/03/2025
Gateway Cisco Telefonía IP	Gateway Telefonía	Cisco	Gateway Cube 2921 K9	
Controlador WCS-STANDARD	Controlador Wireless	Cisco	WCS-STANDARD-K9	
Controladora WLC 5508	Controlador Wireless	Cisco	AIR-CT5508-K9 WLC	
Controladora WLC 5508	Controlador Wireless	Cisco	AIR-CT5508-K9 WLC	
Access Point 1252AG	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-AP1252AG-E-K9	
Access Point 1252AG	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-AP1252AG-E-K9	
Access Point 1252AG	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-AP1252AG-E-K9	
Access Point 1252AG	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-AP1252AG-E-K9	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	

Equipo	Dispositivo	Fabricante	Modelo	Fin mantenimiento
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	
Access Point 1142N	Acces Point Wireless	Cisco	AIR-LAP1142N-E-K9Z	

Equipo	Dispositivo	Fabricante	Modelo	Fin mantenimiento
	Controlador Wireless	Cisco	C9800-L-C-K9	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9120AXE-E + AIR-ANT2566D4M-R	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9120AXE-E + AIR-ANT2566D4M-R	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9120AXE-E + AIR-ANT2566D4M-R	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9120AXE-E + AIR-ANT2566D4M-R	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9120AXE-E + AIR-ANT2566D4M-R	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9120AXE-E + AIR-ANT2566D4M-R	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9120AXE-E + AIR-ANT2566D4M-R	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9120AXE-E + AIR-ANT2566D4M-R	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9105AXI-E	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9105AXI-E	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9105AXI-E	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9105AXI-E	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9105AXI-E	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9105AXI-E	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9105AXI-E	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9105AXI-E	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9105AXI-E	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9105AXI-E	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9105AXI-E	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9105AXI-E	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9105AXI-E	17/03/2026
	Acces Point Wireless	Cisco	C9105AXI-E	17/03/2026

Equipo	Dispositivo	Fabricante	Modelo	Fin mantenimiento
ToIPGW8200_1	Gateway Telefonía	Cisco	C8200L-1N-4T	19/07/2025

2.2 Lote nº 2 – Seguro de Responsabilidad Civil para empleados de la CNMC

2.2.1 OBJETO DEL SEGURO:

El aseguramiento de la responsabilidad civil derivada de delito o falta que pudiera atribuirse a los asegurados derivada de su actividad profesional.

Igualmente, se garantiza la representación, asistencia, defensa jurídica, costes, gastos judiciales y extrajudiciales, costas procesales y la prestación de fianzas para garantizar las resultas de cualesquiera procedimientos que se incoen contra los asegurados.

Asimismo, serán objeto de cobertura las reclamaciones de responsabilidad que la Administración se vea obligada a efectuar de oficio, en el ejercicio del derecho de repetición regulado en el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.2.2 TOMADOR DEL SEGURO

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

2.2.3 ASEGURADO

- a) Todo el personal del Tomador, considerando al personal directivo, funcionario, laboral, en formación o en prácticas, en comisión de servicio, los relacionados con empresas de trabajo temporal, los becarios, voluntarios y, en general, otros dependientes, cualquiera que fuera su la situación administrativa que presten sus servicios para el Tomador.
- b) Asimismo, tendrá la consideración de Asegurado cualquier otra persona que preste sus servicios para el tomador con la autorización de la autoridad competente
- c) Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados, respecto a las responsabilidades profesionales de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

2.2.4 ACTIVIDAD ASEGURADA

La desarrollada por el asegurado en el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, con arreglo a los términos, límites y condiciones establecidos en el presente pliego y en el RD 657/2013 de 30 de agosto por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

2.2.5 TERCEROS

- a) Cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del contrato del seguro y de los Asegurados.
- b) *La COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA única y exclusivamente en relación con las reclamaciones de responsabilidad que se vea obligado a efectuar de oficio en el ejercicio del derecho de repetición regulado en el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

2.2.6 RECLAMACION

Se entiende por reclamación el requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por el contrato, y/o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa por tal motivo.

2.2.7 SINIESTRO

Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza en conformidad con los términos y condiciones pactados.

Se considerará como sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven en un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

2.2.8 DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

- **Daños personales:** Fallecimiento de las personas físicas, lesiones corporales y enfermedad (tanto físicas, como psíquicas).

Se incluyen los daños morales derivados de un daño personal/material.

- **Daños materiales:** Daño físico, menoscabo, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño físico ocasionado a los animales.
- **Perjuicios económicos consecutivos:** Las pérdidas económicas que sean consecuencia directa de los daños personales o materiales en concepto de daño emergente y/o lucro cesante sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- **Daños patrimoniales puros o primarios:** son aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que no sean reconducibles a un daño personal, material o consecencial de estos.
- Daños morales derivados de un previo daño corporal.

2.2.9 PÓLIZA

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, el contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, así como, en su caso, las mejoras ofertadas por el adjudicatario en el correspondiente formulario Anexo al Pliego de cláusulas administrativas, que constituyen criterios de valoración evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

Asimismo, y en su caso, podrán formar parte de la póliza los documentos de Condiciones Generales, las Especiales y los suplementos o apéndices que emita la aseguradora para complementarla o modificarla. En el caso de que estos difieran, contradigan y/o pongan en duda las condiciones establecidas en el contrato, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o en la proposición del adjudicatario, las cláusulas divergentes o contradictorias se entenderán como no puestas y prevalecerá lo establecido en la documentación señalada en el párrafo anterior.

2.2.10 AMBITO GEOGRÁFICO

~~Todo el mundo, salvo USA y Canadá.~~

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español. Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de los que se indican en el párrafo anterior, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada ara su ejecución en España.

2.2.11 AMBITO TEMPORAL

La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Tomador del Seguro, o al Asegurador en virtud de la acción directa, durante el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses siguientes a la fecha de extinción del contrato, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos durante el período de vigencia de la póliza.

No obstante, lo anterior, la póliza se extenderá asimismo a cubrir aquéllos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar hasta 2 años antes de la entrada en vigor de la póliza, se notifiquen durante el período de seguro de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas.

2.2.12 RIESGOS CUBIERTOS.

El contrato se suscribe como un todo riesgo de responsabilidad de forma que, salvo aquellas responsabilidades que estén expresamente excluidas, todas las demás en las que incurra el Asegurado se encuentran cubiertas hasta los límites más adelante indicados.

2.2.13 GARANTÍA DE ASISTENCIA, DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS

Además de los pagos directos que se realicen al amparo de lo establecido en el presente Pliego, quedan comprendidas en este contrato las siguientes prestaciones y garantías:

- a) La asistencia y defensa de los asegurados podrá ser atribuida a los profesionales designados por la Aseguradora o al abogado y procurador designado libremente por el Asegurado, sin que, en este último caso, los honorarios profesionales y aranceles que puedan percibir dichos abogados o procuradores puedan ser superiores a los mínimos establecidos en los criterios orientadores de honorarios profesionales del correspondiente Colegio de Abogados y los aranceles de derechos de los Procuradores de los Tribunales que legalmente les correspondan, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiese.

Los Asegurados, en su caso, deberán comunicar a la Aseguradora la libre elección de Abogado y Procurador

- b) La constitución de la fianza que se les exigiera para asegurar su libertad provisional y/o garantizar las responsabilidades pecuniarias.
- c) El pago de los gastos judiciales, extrajudiciales y de las costas procesales, que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento que se les siguiera.
- d) La defensa de cualquiera de los Asegurados, incluso contra reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como responsable. En el caso de declararse por sentencia judicial firme que la conducta del Asegurado es dolosa quedará este obligado a reembolsar a la Aseguradora todos los gastos satisfechos.
- e) En caso de conflicto de intereses se actuará según lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- f) Las fianzas que deba constituir la Aseguradora no excederán del límite fijado en el contrato por cada siniestro.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Aseguradora resolverá, de común acuerdo con el mismo, sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si la Aseguradora estimara motivadamente improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. La Aseguradora quedará obligada a reembolsarle los gastos judiciales, extrajudiciales, de abogado y procurador, en el caso de que dicho recurso prosperase.

La garantía de asistencia y defensa jurídica y fianzas se prestará incluso en los casos de citaciones judiciales, diligencias de investigación, informativas, previas, etc.

2.2.14 LIBERACION DE GASTOS

La garantía de responsabilidad cubierta por el seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales y extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del

expediente del siniestro, se hayan producido a la Entidad Aseguradora cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía, siempre y cuando el siniestro ocurra y se reclame dentro del territorio español.

2.2.15 RIESGOS EXCLUIDOS:

- a) A los daños causados por el personal al servicio de la COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA por dolo, culpa o negligencia graves, declarados por sentencia judicial firme.
- b) El asegurador no responderá ante ninguna pérdida correspondiente a la función de Arbitraje una reclamación que alegue, se derive de o se base en, o sea atribuida a las funciones de arbitraje que pueda desempeñar la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y demás normativa que lo regule.
- c) Las reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la legalmente exigible en ausencia de ellos.
- d) El pago de multas, penalizaciones o sanciones de cualquier tipo, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- e) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos, inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- f) La ocurrencia de daños y perjuicios por la utilización o aplicación de técnicas que no hayan sido probadas o experimentadas, conforme a las reglas conocidas y de general y habitual aplicación en la actividad asegurada.
- g) Los daños sufridos por los bienes, que por cualquier causa (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quién éste sea responsable.
- h) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica en esta materia, así como la responsabilidad derivada del uso, tenencia o explotación de las instalaciones radiactivas según éstas son definidas en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, Real Decreto 1936/1999 de 3 de diciembre y demás disposiciones legales vigentes.
- i) Daños y perjuicios ocasionados a cualquier tipo de vehículo destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea, o a los componentes o piezas de éste tipo de vehículos, así como los daños y perjuicios que los mencionados vehículos y componente o piezas pudieran ocasionar.
- j) Igualmente quedan excluidos los daños y perjuicios que se puedan causar a las personas o cosas en ellos transportadas, así como las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo o marítimo o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo o marítimo.

- k) Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- l) Las reclamaciones por asbestosis o cualquiera otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- m) Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- n) Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.
- o) La ocurrencia de daños o perjuicios derivados de actividades que tengan carácter financiero, fiscal o contable, de gestión de títulos o créditos, de mediación o representación de negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares y las responsabilidades equiparables a las exigidas a los administradores en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de la legislación mercantil especial vigente (Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores o Directivos según establece el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital)
- p) La responsabilidad decenal derivada del artículo 1.591 del Código Civil.
- q) El transporte y entrega de materias peligrosas, definida en el Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC) y/o legislación o normativa en vigor.
- r) Reclamaciones derivadas de la presencia de moho en edificios e instalaciones y todos los gastos que conlleve su eliminación, así como las consecuencias económicas que, por su aparición, se deriven tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas.
- s) Reclamaciones que provengan o no de un empleado, en las que se alegue acoso sexual, racial o de cualquier tipo y/o abuso sexual y/o discriminación sexual, racial, religiosa, por discapacidad, por edad, por orientación sexual o cualquier otro tipo de discriminación y/o práctica de empleo.
- t) Reclamaciones derivadas de la vulneración de la normativa en materia de derechos de autor, patente o marca registrada o cualquier derecho de la propiedad intelectual. Asimismo, quedan excluidas las reclamaciones derivadas de injurias, calumnias, atentado al honor, intimidad o la propia imagen, así como los daños morales.
- u) Actos administrativos normativos, entendidos como disposiciones Administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria.
- v) Con relación a las reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que establece la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo aplicable, y de acuerdo con lo señalado al respecto en el Pliego de cláusulas administrativas. Quedarán excluidas:

- i. Las Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.
- ii. En particular, cualquier reclamación por daños materiales o corporales, así como la cesión, utilización o la negligente custodia de cualquier otro dato o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con antes mencionado como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.
- iii. Los gastos de reposición o de mejora de la protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
- iv. Multas y sanciones de cualquier tipo, que no sean las impuestas por la Agencia de Protección de datos.
- v. Las sanciones impuestas de oficio por la Agencia de Protección de datos, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin que genere un perjuicio a un particular concreto.
- x) Las reclamaciones del Tomador del Seguro, salvo el ejercicio por parte de éste de la acción de repetición regulada en el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- y) Infecciones causadas por virus, bacterias, microbios o agentes biológicos derivadas de una epidemia, pandemia o cualquier otro brote infeccioso generalizado, como por ejemplo (pero no limitado a) Covid19. Esta exclusión, por el contrario, no será de aplicación cuando:
 - Se trate de un brote aislado generado inicialmente en las instalaciones del asegurado, como por ejemplo brotes de legionella, salmonella o infecciones nosocomiales, o bien
 - La reclamación se fundamente en un mero error profesional médico en el diagnóstico o tratamiento individual de un paciente previamente infectado.
- z) Daños o perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de virus o ataques informáticos o de internet, cyber riesgo y cyberterrorismo.

2.2.16 LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Las garantías del presente contrato se establecen considerando los siguientes límites mínimos de indemnización.

- Límite de indemnización por siniestro: 6.000.000 euros
- Límite por Anualidad de Seguro: 30.000.000 euros

Las anualidades se refieren a períodos de 12 meses, a partir del inicio del contrato.

Dado que el incremento de dichas cuantías constituye un criterio de valoración de las ofertas, en el caso de que la aseguradora adjudicataria del contrato hubiera ofertado valores superiores, estos serán los límites que resultarán de aplicación.

2.2.17 FRANQUICIA Y APLICACIÓN:

No se aplicará franquicia a las garantías y prestaciones incluidas.

2.2.18 CONCURRENCIA DE SEGUROS

En aquellos casos en que se produzca concurrencia de seguros entre el presente contrato y otros contratos de seguros, individuales o colectivos, suscritos por el Asegurado, la Aseguradora se obliga a llevar a cabo todas las gestiones tendentes a la liquidación del siniestro, incluida la asistencia, defensa jurídica y fianzas, sin que en ningún caso pueda oponer y/o paralizar su tramitación y finalización por motivos de concurrencia.

No obstante, una vez que la Aseguradora haya cumplido con la obligación anterior, podrá ejercer las acciones que le correspondan con la Aseguradora con la que el asegurado tenga suscrito el contrato de seguro concurrente. En este caso, el Asegurado no tendrá ninguna obligación añadida a las que legalmente les pudieran corresponder.

2.2.19 COASEGURO

En el supuesto de que el adjudicatario del Lote 2 haya participado en la licitación en régimen de coaseguro, el contrato llevará implícita la siguiente cláusula:

“El presente contrato se emite en régimen de coaseguro, siendo la Compañía abridora del mismo:

El cuadro de coaseguradores es el siguiente: (indicar la Compañía Aseguradora y su porcentaje de participación):

Para la efectividad de la prima, la Entidad Aseguradora abridora, extenderá y presentará al cobro un único recibo por la totalidad de las participaciones. Su pago tendrá efectos liberatorios para el Tomador del seguro frente a cada uno de los coaseguradores, sin perjuicio de las liquidaciones entre dichos coaseguradores a las que posteriormente hubiere lugar, a las que será ajeno el Tomador del Seguro.

En sus relaciones con el Tomador del seguro o el asegurado, los coaseguradores estarán siempre representados por la Entidad Aseguradora abridora incluso cuando se trate de declarar tramitar o liquidar los siniestros que acaecieren. Sólo a la Entidad Aseguradora abridora, deberá dirigirse el Tomador del seguro o el Asegurado para comunicarle aquellas contingencias de las que haya de dar cuenta a sus Aseguradores.

Las Entidades Coaseguradoras de este riesgo prestan su conformidad al contenido del presente contrato mediante la firma del mismo”.

2.2.20 CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre la COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA en ejecución de las condiciones especiales previstas, quedando sujeta a lo establecido al respecto en el Pliego de cláusulas administrativas.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley

Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo aplicable, y de acuerdo con lo señalado al respecto en el Pliego de cláusulas administrativas.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos)

2.2.21 INFORMACION DE LA SINIESTRALIDAD.

La Aseguradora entregará anualmente la información de la siniestralidad en formato electrónico conteniendo como mínimo los siguientes datos:

- Asegurado
- Reclamante/Perjudicado
- Fecha de ocurrencia y fecha de reclamación
- Cuantía reclamada
- Reserva
- Indemnización
- Gastos
- Identificación separada de los judiciales
 - Estado: abierto o cerrado

Anexo. Información del riesgo

Número asegurados 474

Información del riesgo

En el ejercicio 2022 no se ha producido ningún siniestro.

Número asegurados a la fecha de hoy: 533

2.3 **Lote nº 3 – Seguro para los vehículos oficiales de la CNMC.**

2.3.1 OBJETO DEL SEGURO

El objeto del presente contrato es la suscripción de una póliza de seguro de flota que cubra los riesgos de los vehículos que integran el parque móvil de la CNMC, y/o de los que tenga interés asegurable, según se relacionan en el ANEXO- LOTE 3, y los que, dado el carácter dinámico de la flota, se incluyan durante el periodo de vigencia del seguro, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen consideración de coberturas mínimas.

2.3.2 TOMADOR DEL SEGURO

Tendrá la condición de tomador del seguro la CNMC.

2.3.3 ASEGURADO

Serán cubiertos por la póliza de seguro los vehículos relacionados en el ANEXO I y los que se incluyan durante el periodo de vigencia del contrato y la responsabilidad civil derivada del uso y circulación de los mismos por parte de las personas dependientes y/o autorizadas por la CNMC.

2.3.4 TERCEROS

Tendrá la consideración de tercero, a los efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por ley o por el contrato de seguro aplicable.

2.3.5 ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las garantías de este contrato se extienden a todo el territorio nacional y a aquellos países incluidos en el Certificado Internacional de Seguro.

2.3.6 CONDUCTORES

Los vehículos podrán ser conducidos por cualquier persona autorizada por la CNMC, en posesión de licencia administrativa adecuada al tipo de vehículo conducido, sin que se contemplen exclusiones ni se apliquen recargos o descuentos por edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los conductores.

2.3.7 AMBITO DE CIRCULACIÓN

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas, como privadas y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieren cerradas a la circulación.

Con carácter general la garantía de este contrato se extiende y limita a responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio español, declarados en España y reconocidas por Tribunales españoles.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con la normativa vigente:

La garantía de Responsabilidad Civil Obligatoria surtirá efectos:

- a) Dentro del territorio nacional, hasta los límites cuantitativos que las disposiciones vigentes en cada momento establezcan con dicho carácter de suscripción obligatoria.
- b) En el extranjero, cuando el hecho se produzca en el extranjero, pero dentro del ámbito territorial que determine el Ministerio de Economía y Hacienda, a tenor de la vigente Ley de

Uso y Circulación de vehículos a motor (Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor). Esta garantía se concede dentro de los límites y en las condiciones previstas como obligatorias en la legislación española o del estado en cuyo territorio se haya producido el siniestro, cuando la garantía del otro país sea superior.

Las coberturas cuya contratación es de carácter voluntario, surten efecto en toda Europa, así como en los países no europeos adscritos al sistema de carta verde.

2.3.8 GARANTÍAS CUBIERTAS

Las coberturas susceptibles de ser contratadas al amparo del presente pliego son las siguientes:

2.3.8.1 Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (RCO)

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes la obligación indemnizatoria derivada de los conductores de los vehículos reseñados en las condiciones particulares, por hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y en el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, así como por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor.

2.3.8.2 Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria, con un límite por siniestro de 50 millones de euros por evento y en exceso de los límites del seguro obligatorio (RCV)

Por esta modalidad se garantiza el pago de las indemnizaciones que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y artículos 116 y concordantes del Código Penal, el asegurado o el conductor autorizado y legalmente habilitado deba satisfacer a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación.

2.3.8.3 Defensa jurídica, constitución de fianzas y reclamaciones de daños.

- a) El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato de seguro, a hacerse cargo de los gastos en que pudiera incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro de Automóviles y los derivados de una reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, sus familiares o asalariados o conductor autorizado, de la indemnización por los daños y perjuicios directos causados por dicho tercero con motivo de la circulación del vehículo según lo reseñado en las condiciones de la póliza.

Dicha defensa se aplicará igualmente a la tramitación y gestión de multas y sanciones que se impongan por las infracciones que, en su caso, se cometan.

- b) Constitución de fianzas: El Asegurador se obliga a constituir, por el Asegurado o el Conductor autorizado, las fianzas para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que les fueran exigidas por la autoridad judicial, con motivo de accidente cubierto por la póliza.
- c) Reclamación de daños: El Asegurador se obliga al abono de los gastos consecuencia de reclamar en nombre del asegurado, sus familiares o Conductor autorizado al tercero responsable, tanto amistosa como judicialmente, la indemnización por los daños y perjuicios causados por el tercero con motivo de la circulación del vehículo asegurado.

2.3.8.4 Siniestro entre vehículos asegurados

Los siniestros que pudieran ocurrir entre vehículos asegurados en virtud de esta póliza, se liquidarán según corresponda sin tener en cuenta la coincidencia de titularidad de los mismos. (Podrán considerarse terceros entre sí).

2.3.8.5 Asistencia en Viaje

Mediante esta cobertura se cubren las prestaciones que se indican más abajo como mínimo, cuando durante un desplazamiento con el vehículo asegurado se produzca alguna contingencia que impida la continuación del viaje derivada de inmovilización del vehículo por avería mecánica, accidente de circulación o robo del vehículo, fallecimiento del conductor, enfermedad o lesión sobrevenida repentinamente durante el viaje, aunque no se derive de accidente de circulación. Como mínimo esta garantía cubrirá:

- Asistencia por avería mecánica.
- Sustitución de Rueda.
- Extracción del vehículo.
- Remolque del vehículo y traslado de los asegurados.
- Transporte del vehículo hasta el taller designado por el asegurado de la localidad del domicilio habitual o hasta el parque móvil del asegurado.
- Alojamiento durante la reparación del vehículo si el asegurado opta por esperar a la reparación del vehículo.

2.3.8.6 Seguro de Accidentes para el conductor

Garantiza un capital de indemnización para el conductor en los casos de fallecimiento por accidente de circulación e Invalidez Permanente, así como los gastos de asistencia médica.

CONDUCTOR:

- Muerte por accidente 18.000 euros
- Invalidez Permanente..... 18.000 euros
- Asistencia médica:
Ilimitada en centros concertados
Limitada en libre elección..... 1.800 euros

Altas y bajas de vehículos y modificaciones de cobertura:

En el caso de altas o bajas de vehículos y/o modificaciones de las distintas coberturas descritas en el presente pliego, se aplicarán las reglas sobre modificación de contrato señaladas en la cláusula de modificaciones del Pliego de cláusulas administrativas.

Certificado

Dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación del contrato, la compañía aseguradora que resulte adjudicataria expedirá un certificado para cada vehículo en el que se especifiquen, además de otros datos básicos, las garantías cubiertas en cada caso concreto.

La aseguradora deberá delegar en la correduría la emisión de los certificados que se requieran por parte de la CNMC, o bien se comprometerá a facilitarlos en un plazo máximo de 24 horas desde la comunicación del alta.

Comunicación del siniestro (parte de accidente)

Los partes de accidentes se cumplimentarán en el modelo de Declaración Amistosa de Accidente establecido al efecto, comunicándose a la aseguradora y/o a la correduría mediante el correspondiente envío por FAX y/o correo postal o electrónico.

Semestralmente el adjudicatario de este contrato deberá facilitar en soporte informático los siguientes contenidos mínimos con respecto a la siniestralidad:

- Fecha del siniestro.
- Matrícula.
- Garantía afectada.
- Pagos realizados.
- Reservas.
- Situación y estado del siniestro.
- Situación del proceso judicial

Peritación

Se comunicará a la compañía adjudicataria por teléfono, fax, o medio similar la situación del vehículo siniestrado, ya sea en talleres de la CNMC o ajenos, a fin de que procedan a su peritación, disponiendo para ello de un plazo de tiempo que comprende desde la comunicación hasta las 24 horas del día siguiente. Para asegurar el cumplimiento de dicho plazo, la compañía aseguradora deberá contar con una red propia de técnicos-peritos que efectuarán visitas a los talleres de reparación designados por la CNMC según lo especificado en el apartado siguiente.

En caso de no comparecer en el plazo estipulado, la CNMC queda habilitada para comenzar los trabajos de reparación, debiendo la compañía adjudicataria aceptar la valoración que pueda ser efectuada por los servicios técnicos de la Consejería, aplicando los precios de mercado vigentes en ese momento.

Reparaciones

La CNMC determinará los talleres donde se procederá a la reparación de los daños sufridos por los vehículos. La compañía aseguradora deberá reconocerlos como talleres autorizados para efectuar reparaciones.

La CNMC se reserva el derecho de supervisar las reparaciones efectuadas, siendo contrastadas las peritaciones de la compañía aseguradora por los Servicios Técnicos de la CNMC

Pago de las reparaciones

El pago de las reparaciones será realizado directamente por la compañía adjudicataria a los talleres y/o proveedores intervinientes en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la terminación completa de la misma.

Cuando exista conflicto entre la compañía aseguradora y terceros implicados, se someterá el expediente del siniestro a informe de los Servicios Jurídicos de la CNMC, los cuales marcarán las directrices a seguir en cada caso, obligándose la compañía adjudicataria a actuar en consecuencia.

2.3.10 CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre la COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA en ejecución de las condiciones especiales previstas en el contrato, en los términos señalados en el Pliego de cláusulas administrativas.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo aplicable, y de acuerdo con lo señalado al respecto en el Pliego de cláusulas administrativas.

2.3.11 ACEPTACIÓN DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Se declaran nulas y sin vigor ni efecto algunas cuantas estipulaciones o cláusulas se incluyan en la póliza que se emita por la aseguradora contratista como condiciones generales o particulares que se opongan o contradigan a las establecidas en los pliegos de condiciones administrativas y prescripciones técnicas que sirven de base para el presente contrato.

Asimismo carecerán de eficacia y por tanto se tendrán por no válidas las cláusulas generales o particulares de la póliza emitida por la aseguradora, que no estando afectadas por el contenido de los pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que configuran el presente contrato, hayan sido previamente o durante la vigencia de la póliza, declaradas abusivas por sentencia firme de cualquier juzgado o tribunal competente, o que se encuentren inscritas como nulas en el registro de condiciones generales de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la vigente Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, las condiciones reguladas en el presente contrato, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del tomador del seguro o del asegurado, son específicamente aceptadas por la compañía aseguradora adjudicataria, quien deja constancia expresa de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada uno de las mismas en virtud de la firma en la oferta presentada.

2.3.12 GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES

En el caso de siniestros y multas, el tratamiento de las comunicaciones de incidencias y/o declaraciones y la gestión de las mismas se realizará conforme al sistema de funcionamiento que se determine en el correspondiente protocolo que propondrá el licitador y que deberá ser aprobado por la CNMC.

En ese sistema se constituirá una comisión de seguimiento y control en la que intervendrán todas las partes del contrato o aquellas que por su interés se considere conveniente.

La comisión de seguimiento y control se encargará de aquellas funciones que se aprueben de mutuo acuerdo entre el asegurado y el asegurador, que serán de obligado cumplimiento.

2.3.13 CLÁUSULAS ADICIONALES

GESTIÓN DE LA FLOTA

Se adjunta como Anexo relación de vehículos a asegurar. No obstante, el Asegurador garantizará la totalidad de la flota de vehículos de la CNMC, asumiendo la cobertura del/ los vehículos que por error u omisión involuntaria no hubiera sido dado de alta en las garantías del seguro y en iguales circunstancias de coberturas al resto de vehículos de similares características.

En este supuesto el Asegurador tendrá derecho a percibir la correspondiente prima desde que el vehículo debiera haberse asegurado hasta el vencimiento unificado de la flota. Esta Extensión de cobertura será válida aún en el caso de ocurrencia del siniestro.

MEJORAS

Resultarán de aplicación al contrato las mejoras ofertadas por el adjudicatario en la fase de licitación

ANEXO – LOTE 3: COMPOSICIÓN DE LA FLOTA

Grupos de garantías:

(1) TODO RIESGO SIN FRANQUICIA:

- Responsabilidad civil obligatoria
- Responsabilidad civil voluntaria limitada
- Defensa de daños
- Reclamación
- Asistencia en viajes
- Daños propios
- Accidentes conductor

COMPOSICIÓN DE LA FLOTA

MATRICULA	MARCA	MODELO	VERSION
0087 MKM		PEUGEOT. 508 HYBRID 225 e-EAT8. F. 3. DGZT-C1E000	
2839KSB		OPEL Insignia 5p. Selective 1,5 Turbo XFL S/S 140 CV	
2840KSB		OPEL Insignia 5p. Selective 1,5 Turbo XFL S/S 140 CV	
1757KTL		OPEL Insignia 5p. Selective 1,5 Turbo XFL S/S 140 CV	

sustituidas por otra nueva designación, por testamento o cualquiera otra manifestación de la voluntad del Asegurado efectuados con fecha posterior a dicha designación.

2.4.1 NORMATIVA APLICABLE

La póliza objeto de este contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, modificada con posterioridad por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, por lo establecido en el R.D. Legislativo 612004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y disposiciones concordantes, así como por lo convenido en la Póliza y en los restantes documentos contractuales, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Tomador y/o Asegurados que no figuren destacadas de modo especial y no haya sido aceptadas específicamente por escrito.

Asimismo, derivada de la naturaleza de las obligaciones asumidas por el Tomador con los Asegurados, la póliza de seguro objeto de este contrato se regulará por lo establecido en la Disposición Adicional Primera del R.D. Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y Beneficiarios.

2.4.2 OBJETO DEL SEGURO

El seguro colectivo de vida instrumentará los compromisos por pensiones, quedando los mismos exclusivamente referidos a las personas que, manteniendo una relación laboral con el Tomador y teniendo la condición de Asegurados en la presente póliza, por hallarse expresamente relacionados con sus datos personales en la Relación de Asegurados de estas Condiciones Particulares, cumplan los requisitos establecidos en el presente Pliego.

La responsabilidad de la Aseguradora alcanzará única y exclusivamente al pago de la prestación, conforme a lo establecido en la Cláusula – “Prestaciones Aseguradas”, a aquellos de los Asegurados que tengan derecho a ello en tanto no se modifique por las partes contratantes, no correspondiendo a la Aseguradora la interpretación y cuantificación de los compromisos por pensiones que el Tomador tenga asumidos con sus empleados, ni las consecuencias que se deriven de la interpretación que de los mismos realice el propio Tomador.

La póliza se concretará en base a las declaraciones facilitadas por el Tomador del seguro y que se plasman en el anexo denominado "Relación de Asegurados" donde figura la edad de cada asegurado y los capitales pactados, las cuales han de determinar la aceptación del riesgo por la Compañía Aseguradora y el cálculo de la correspondiente prima. De acuerdo con ello, las obligaciones de la Aseguradora y la responsabilidad que ésta asume frente al Tomador, los Asegurados y los Beneficiarios, únicamente vendrán determinadas por lo establecido en la póliza de seguro que se suscriba una vez se produzca la adjudicación y en tanto no se modifique por las partes contratantes

pasajero de un vehículo terrestre, como usuario de transportes públicos, terrestres, marítimos o aéreos.

2.4.4 ALTAS DE ASEGURADOS

Sin perjuicio del establecimiento de un régimen de prima fija, según se indica en la prescripción 2.4.20 del presente pliego, cada una de las altas y/o bajas en el colectivo asegurado será comunicada a la aseguradora, a través de la correduría de seguros, y surtirá efectos una vez que sean comunicadas por el tomador, debiendo respetarse, por lo que respecta a las altas, los niveles de cobertura establecidos en la documentación contractual.

Tal como se señala en la prescripción 2.5.9, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

2.4.5 VARIACION EN LA COMPOSICION DEL GRUPO ASEGURADO

Si el tomador del seguro, de forma involuntaria, no comunica en tiempo el alta de alguno de sus empleados, y a este le acaeciera un siniestro, el asegurador se compromete al pago de la prestación pactada en póliza siempre que se den todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Que existiera riesgo asegurable
- Que el tomador acredite que el alta en la empresa de dicho empleado se produjo con anterioridad al siniestro.
- Que el siniestro se produzca estando el empleado de alta en la empresa. A tal efecto el tomador deberá acreditar dicha alta mediante la presentación del modelo TC-2 de la Seguridad Social, o cualquier otro documento indubitado, que comprenda la relación de empleados del tomador en un determinado momento, y éste se compromete expresamente a facilitar dicha documentación.

No obstante lo anterior, el asegurador se reserva el derecho a solicitar al tomador, en cualquier momento, el modelo TC-2 o documento similar que comprenda la relación de empleados del tomador.

Lo recogido en los párrafos anteriores sólo será de aplicación si la póliza se formaliza con el objeto de instrumentar los compromisos por pensiones del tomador con sus empleados.

2.4.6 VALORES GARANTIZADOS

En la oferta a presentar por los licitadores no se contemplará la opción de valores de Rescate, Reducción y Anticipo

cubiertos por la póliza que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

2.4.11 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS RIESGOS DERIVADOS DE ACCIDENTE

Definición de accidente a los efectos del seguro.

- Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Expresamente se hace constar que serán objeto de cobertura por la póliza que se contrate y se indemnizarán por la garantía que proceda:

- Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

- Las consecuencias de envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.
- Las consecuencias de la práctica de deportes como aficionado y de la caza.
- Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.

- Las consecuencias de la utilización como conductor o pasajero de, a título ejemplificativo y no limitativo, todo tipo de automóviles, furgonetas o camiones, bicicletas, motocicletas y ciclomotores, vehículos de tracción animal, caballerías y embarcaciones de recreo excepto la participación en toda clase de pruebas deportivas.
- Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.
- Las consecuencias de infecciones cuando el agente patógeno hubiera penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto o de la mordedura o picadura de cualquier clase de animal.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos cuando sean debidas o motivadas por un accidente cubierto.
- Las consecuencias de acciones acaecidas en legítima defensa propia o de terceros, así como en el intento de salvamento de personas o bienes.
- Las consecuencias de accidentes acaecidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, sonambulismo y conceptos médicos similares.
- Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica a las que el Asegurado haya estado expuesto como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

A) Fallecimiento por Accidente.

- Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.
- En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

B) Incapacidad Permanente Absoluta por accidente.

- Se considera como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física previsiblemente

irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente cubierto por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

2.4.12 DECLARACIONES

Las declaraciones del tomador y/o asegurado, de acuerdo con el certificado individual/boletín de adhesión del seguro debidamente cumplimentado, que el asegurador le someta, así como la póliza, constituyen un todo unitario, base del seguro. Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud del seguro o de las cláusulas acordadas, el asegurado o el tomador podrán reclamar al asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega del contrato y/o certificado individual de seguro/boletín de adhesión para su formalización, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

2.4.13 OBLIGACION DE COMUNICACIÓN DEL SINIESTRO

La CNMC asume la obligación de comunicar a la entidad aseguradora el fallecimiento del asegurado dentro de un plazo máximo de un mes desde su conocimiento. Asimismo, el beneficiario del seguro tiene la obligación de comunicar a la entidad aseguradora el fallecimiento del asegurado dentro de un plazo máximo de quince días desde su conocimiento.

2.4.14 CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

1. Para la contingencia de fallecimiento (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.
2. Para todo el personal, y a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio, será suficiente con la presentación del Dictamen, Resolución o Sentencia firme del Organismo Oficial competente otorgándola o reconociéndola.

Para este colectivo queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro la fecha de los efectos económicos/fecha de la Resolución por la que se otorgue o reconozca la incapacidad.

3. Para el personal funcionario, y a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio, se aportará, además del Dictamen, Resolución o Sentencia firme del Organismo Oficial competente, la Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente de la Administración.

Para este colectivo queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro la fecha del Dictamen, Resolución o Sentencia firme (según proceda) del órgano competente.

4. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

2.4.15 DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

La documentación a aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala.

No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

A) En caso de Fallecimiento por cualquier causa:

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
4. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja o unión de hecho, Certificado de inscripción del Registro Oficial de parejas o uniones de hecho o documento público en el que conste su constitución.

Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.

5. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
6. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
7. Cuenta corriente de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

B) En caso de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado.
3. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualquier otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente cubierta por la póliza.
4. Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.
5. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.

1. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

C) En caso de que el hecho causante de la contingencia cubierta fuese un accidente, además de la documentación antes indicada para cada contingencia se aportará:

Documento que acredite que el hecho causante del fallecimiento es un accidente (por ejemplo, informe médico de ingreso en urgencias; diligencias judiciales y/o atestado emitido por la autoridad competente; fotocopia de la autopsia, si se practicó; aceptación o declaración administrativa o judicial del hecho como accidental, etc.) y que indique, al tiempo, la fecha de ocurrencia del mismo.

D) Incapacidad Permanente Parcial derivada de accidente.

1. D.N.I. del Asegurado
2. Informe médico de ingreso en urgencias
3. Escrito o documento explicativo de cómo ocurrió el accidente

4. Informe médico detallado informando de las secuelas definitivas
5. En su caso, parte de Alta laboral
6. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

2.4.16 CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES

Son de aplicación a esta póliza las condiciones especiales del seguro temporal renovable que figuran anexas a las condiciones generales del seguro de vida de grupo.

2.4.17 IMPUESTOS Y RECARGOS

Las cantidades que en concepto de prestaciones abone la Entidad Aseguradora, en todo caso, son cuantías brutas, de forma que los impuestos y recargos que corresponda aplicar deberán ser soportados por los perceptores de las prestaciones del seguro. A estos efectos, se entiende por recargo, cualquier tasa o tributo que pueda establecer cualquier Órgano Público competente pero, en ningún caso, se entenderá como tal los gastos de administración de la Aseguradora.

2.4.18 PARTICIPACION EN BENEFICIOS

En la póliza que se contrate se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios de acuerdo con la siguiente redacción:

1. La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de prima neta de cada año correspondiente al seguro principal y complementario/s, descontados los gastos de administración que se fijen, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.

Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer el porcentaje de participación ofertado por el adjudicatario en la fase de licitación, que, dado el número de componentes del colectivo asegurado, en ningún caso podrá ser inferior en su cuantía al siguiente:

⇒ **Porcentaje mínimo de participación: 10 %**

Asimismo, los gastos de administración no podrán ser superiores a los siguientes y por todos los conceptos:

⇒ **Gastos de administración: 15 %**

2. En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.

En el caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos

2.4.19 TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS PERSONALES

El tratamiento de datos de carácter personal a los que la aseguradora que resulte adjudicataria pudiera tener acceso como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del contrato de seguros queda sujeta a lo señalado en la cláusula de Protección de Datos del Pliego de cláusulas administrativas.

2.4.20 PRIMA FIJA:

Dada la escasa variabilidad en el número de trabajadores de la empresa, y tal como se señala en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, el precio del contrato se determina en régimen de “Prima Fija”, esto es, en términos de cantidad a tanto alzado.

En consecuencia, el precio ofertado por el adjudicatario englobará todos los riesgos asegurados y no podrá ser variado en ninguna circunstancia; en particular, el contratista no podrá solicitar un incremento si se dan las siguientes circunstancias:

- Variación en el número de asegurados.
- Siniestralidad en el ejercicio anterior.
- Modificaciones en las características de los asegurados

2.4.21 OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA:

- Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia, el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

- Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.
- Dentro de los 15 días siguientes a la adjudicación del contrato, el adjudicatario deberá expedir un Certificado informativo de seguro con explicación, lo más amplia y clara

08/03/1976	M
21/11/1990	H
26/05/1994	H
09/08/1964	M
23/07/1974	M
25/07/1961	M
03/11/1986	M
29/04/1981	M
04/10/1964	M
15/11/1960	H
08/01/1980	M
15/01/1970	H
11/05/1989	M
23/07/1968	H
13/11/1985	H
24/04/1971	H
31/10/1975	M
15/04/1980	H
13/08/1984	H
09/01/1991	M
13/12/1957	H
19/11/1978	M
01/02/1975	M
23/12/1978	M
13/04/1981	M
27/11/1957	H
30/11/1954	H
14/10/1966	M
23/01/1983	H
08/07/1966	M

07/08/1997	H
10/07/1971	M
20/07/1975	H
05/03/1987	H
29/04/1989	H
26/12/1983	H
29/12/1965	H
07/02/1978	H
29/06/1968	M
25/08/1978	M
20/05/1978	H
21/10/1964	M
12/01/1988	H
10/07/1981	H
12/07/1975	M
13/08/1972	H
12/11/1970	H
17/05/1963	H
10/09/1973	M
21/03/1963	H
30/01/1975	H
30/04/1968	H
06/11/1976	M
30/09/1979	M
01/12/1977	M
22/08/1959	H
09/09/1982	M
02/01/1972	H
30/05/1977	H
25/04/1974	M

06/07/1964	M
12/07/1964	H
29/07/1964	M
21/11/1964	H
30/11/1964	M
18/01/1965	M
02/03/1965	M
03/08/1965	H
17/08/1965	H
26/08/1965	M
16/09/1965	M
17/11/1965	H
01/01/1966	M
08/03/1966	M
09/03/1966	M
15/03/1966	H
25/05/1966	H
03/07/1966	M
15/10/1966	M
16/10/1966	M
03/11/1966	M
07/11/1966	M
28/11/1966	M
07/01/1967	M
14/05/1967	M
13/06/1967	H
15/06/1967	M
03/07/1967	M
24/07/1967	H
14/08/1967	H

21/05/1970	M
05/08/1970	M
13/09/1970	M
27/09/1970	M
30/09/1970	M
16/12/1970	M
02/01/1971	H
18/01/1971	M
03/04/1971	M
29/04/1971	M
29/04/1971	M
12/05/1971	H
23/05/1971	M
12/06/1971	M
14/07/1971	H
01/08/1971	M
29/08/1971	H
31/08/1971	H
20/10/1971	M
09/11/1971	H
26/11/1971	H
08/12/1971	M
01/01/1972	M
09/01/1972	M
14/01/1972	M
17/04/1972	M
20/04/1972	H
22/04/1972	M
14/05/1972	M
17/05/1972	M



18/05/1972	H
18/05/1972	H
24/05/1972	M
02/06/1972	M
31/10/1972	H
02/11/1972	M
26/12/1972	H
13/01/1973	H
09/02/1973	M
20/03/1973	M
22/03/1973	H
26/03/1973	M
25/04/1973	M
28/04/1973	H
06/05/1973	M
09/07/1973	M
11/07/1973	H
23/08/1973	M
07/10/1973	M
28/10/1973	H
30/10/1973	H
14/11/1973	M
05/12/1973	M
22/12/1973	M
10/01/1974	H
14/01/1974	M
31/01/1974	H
04/03/1974	M
09/03/1974	M
17/03/1974	H

03/05/1974	H
31/05/1974	M
13/06/1974	M
30/06/1974	H
03/07/1974	H
17/08/1974	H
24/08/1974	H
29/08/1974	M
01/09/1974	M
12/09/1974	M
05/11/1974	M
03/12/1974	M
31/01/1975	H
04/02/1975	M
17/02/1975	M
18/02/1975	H
14/03/1975	H
17/04/1975	M
18/05/1975	H
15/06/1975	H
01/07/1975	M
21/07/1975	H
07/08/1975	M
29/09/1975	M
31/10/1975	H
07/11/1975	H
19/12/1975	M
20/12/1975	M
02/01/1976	M
06/01/1976	H



30/01/1978	M
16/06/1978	H
22/07/1978	M
17/08/1978	M
25/08/1978	H
26/08/1978	M
06/09/1978	H
22/09/1978	M
17/10/1978	M
14/11/1978	H
08/12/1978	M
25/02/1979	M
30/03/1979	M
30/03/1979	H
18/04/1979	H
03/06/1979	H
17/06/1979	H
03/07/1979	H
31/07/1979	M
15/10/1979	M
15/11/1979	H
16/11/1979	H
20/11/1979	M
16/04/1980	M
17/05/1980	M
06/07/1980	M
08/09/1980	H
08/10/1980	M
12/11/1980	M
26/12/1980	M



18/01/1981	M
06/03/1981	M
08/06/1981	M
02/07/1981	M
05/12/1981	M
08/01/1982	H
22/04/1982	M
27/04/1982	H
08/07/1982	H
08/09/1982	M
11/11/1982	M
11/05/1983	M
16/05/1983	M
03/09/1983	H
30/12/1983	M
29/06/1985	M
16/12/1986	H
05/04/1987	H
16/05/1987	H
03/04/1988	H
18/05/1988	M
08/10/1988	M
02/04/1989	H
22/05/1989	M
22/08/1989	H
03/10/1989	M
11/12/1989	M
12/05/1990	H
02/06/1990	M
08/06/1990	H

15/10/1990	M
29/01/1991	M
09/09/1991	M
02/03/1992	H
08/05/1992	M
19/06/1992	M
28/09/1992	M
04/11/1992	H
16/12/1992	H
21/04/1993	M
04/10/1993	M
04/12/1993	H
03/05/1994	H
20/08/1994	M
25/12/1994	H
24/11/1995	M
02/10/1997	H

BAREMO DE PARCIALES

La indemnización de Incapacidad Permanente Parcial se pagará al Asegurado de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- Enajenación mental incurable
que excluya cualquier trabajo..... 100%
- Parálisis completa..... 100%
- Ceguera absoluta..... 100%

- Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos o ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas 100%

CABEZA Y CARA

- Sordera completa de los dos oídos 100%
- Sordera completa de un oído 15%
- Ablación de la mandíbula inferior 30%
- Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular30%
- Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica.....6 al 13%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas 6%
- Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas 14%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50% 11%

ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

- Pérdida de una oreja..... 10%
- Pérdida de las dos orejas..... 22%
- Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 7%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 15%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos 60%

ÓRGANOS DEL OLFATO

- Pérdida de la nariz 22%
- Deformación o perforación del tabique nasal 7%

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

- Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente3 al 14%

* Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

MIEMBROS SUPERIORES

	Derecho	Izquierdo
<input type="checkbox"/> Pérdida total del brazo o de la mano.....	60%	50%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del hombro	25%	20%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del codo.....	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento de la muñeca.....	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40%	30%

<input type="checkbox"/>	Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice	25%	20%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano	30%	25%
<input type="checkbox"/>	Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice	50 %	40%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar.....	25%	20%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del pulgar de la mano solo	22%	18%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del índice de la mano solo	15%	12%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del medio, anular o meñique de la mano.....	10%	8%
<input type="checkbox"/>	Pérdida de dos de estos últimos de la mano	15%	12%

MIEMBROS INFERIORES

<input type="checkbox"/>	Pérdida de una pierna o de un pie	50%
<input type="checkbox"/>	Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart.....	40%
<input type="checkbox"/>	Fractura no consolidada de una pierna o pie.....	25%
<input type="checkbox"/>	Ablación de rótula	30%
<input type="checkbox"/>	Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	30%
<input type="checkbox"/>	Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior.....	15%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del dedo gordo de un pie	8%
<input type="checkbox"/>	Pérdida de otro dedo de un pie	3%

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

<input type="checkbox"/>	Pérdida de la mama en la mujer:	
-	Una	14%
-	Dos	31%
<input type="checkbox"/>	Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:	
-	Salivares.....	13%
-	Tiroides	14%
-	Paratiroides	14%
-	Pancreática	25%

- ☐ Pérdida del bazo 14%
 - ☐ Pérdida del riñón 24%

- ✓ La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.

- ✓ Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.

- ✓ Las personas que utilizan preferentemente la mano izquierda percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.

- ✓ La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta.

- ✓ Invalidez Permanente sobrevenida como consecuencia de accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis: La Compañía pagará hasta una cantidad máxima del 10 por 100 del capital indemnizable para caso de Invalidez y con el límite, en todo caso, de 1.500 euros para atender el importe de la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado.

- ✓ Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a los resultados del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

ANEXO 2

EXPERIENCIA SINIESTRALIDAD HISTÓRICA

Año	Número de siniestros			Importe indemnizado		
	Asistencia médica y personal	Responsabilidad Civil	Equipajes	Asistencia médica y personal	Responsabilidad Civil	Equipajes
2020	0	0	0	0	0	0
2021	0	0	0	0	0	0
2022	0	0	0	0	0	0
2023	0	0	0	0	0	0

0

Año	Garantías de ACCIDENTES			
	Número de siniestros		Importe indemnizado	
	muerte	invalidez permanente	muerte	invalidez permanente
2020	0	0	0	0
2021	0	0	0	0
2022	0	0	0	0
2023	0	0	0	0

2.5 Lote nº 5 – Seguro de Responsabilidad Civil para Administradores y Directivos

2.5.1. Objeto del SEGURO.

En el presente pliego se describen las características de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato que, es la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil para Administradores y Directivos de la CNMC

Por el mero hecho de participar en la licitación de los servicios citados las empresas que intervienen en el mismo, manifiestan de modo expreso, su entero y exacto conocimiento del

presente Pliego y demás documentación que afecta a la licitación y el total acatamiento al mismo, tanto en su totalidad, como el pormenor de su articulado.

La Empresa que resulte adjudicataria, se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente Pliego, aceptando tanto los niveles de calidad del servicio que en él se indican, como el resto de las prescripciones como mínimos a superar en el trabajo a realizar.

Igualmente será aplicable y exigible el cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación administrativa, así como la legislación relacionada aplicable y la que entre en vigor durante la vigencia del contrato sin que ello suponga modificación del contrato.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego podrá ser verificado en cualquier momento por la CNMC que podrá, asimismo, pedir informes complementarios a los establecidos preceptivamente en dicho Pliego.

2.5.2. Prestaciones objeto del SEGURO

El contrato de seguro a suscribir cubre la responsabilidad civil para Administradores y Directivos de la CNMC.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), el contrato se califica como de servicios.

En el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo que establece la normativa de aplicación, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia lleva a cabo una gran diversidad de actividades y adopta un elevado número de decisiones, básicamente en forma de resoluciones administrativas.

El amplio ámbito de competencias de la Comisión y la complejidad de algunos asuntos abordados en el desempeño de las mismas hace que las decisiones adoptadas por los Directivos de la misma puedan afectar a un amplio espectro subjetivo, especialmente operadores que ejercen sus funciones en los sectores regulados.

Cualquier empresa o particular que entienda que una decisión adoptada por la Comisión le ha producido un daño o perjuicio, derivado de un presunto error de gestión, puede iniciar una acción judicial contra la CNMC.

Lo más habitual es que este tipo de acciones contengan la reclamación del pago de una indemnización por daños y perjuicios, pudiendo responder los Directivos de la CNMC, en el caso de que aquella prosperara, con su propio patrimonio personal.

En este contexto, se entiende necesario que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia proporcione a este colectivo la tranquilidad de saber que en el caso de que se presentara una reclamación derivada de la gestión del organismo, cuentan con una póliza de

seguros que cubriría la posible indemnización que les pudiera ser reclamada (con el alcance material y hasta el límite económico pactado con la aseguradora), así como otros gastos que se pudieran derivar de la reclamación, tales como los de defensa jurídica.

2.5.3. Sujetos de la contratación

A) Asegurador:

El contratista deberá contar con la autorización correspondiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para operar en el ramo de responsabilidad civil.

B) Tomador del Seguro:

Es la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), con CIF Q2802141H.

C) Asegurados:

Toda persona física que haya sido sea en la actualidad o durante el periodo de seguro, administrador, consejero, miembro del consejo de administración equivalente, alto cargo, director, gerente o cualquier cargo similar en la sociedad, y que haya sido debidamente nombrada o elegida de acuerdo con la Ley y los estatutos, y en concreto, y en el caso de la CNMC, Presidente, Consejeros, Vocales Asesores, Directores y Subdirectores.

2.5.4. Póliza

El presente pliego de condiciones técnicas reviste carácter contractual. En caso de contradicción entre este pliego y la póliza emitida por la empresa adjudicataria, prevalecerá en todo caso lo establecido en el pliego.

2.5.5. Ámbito temporal de la cobertura

~~El período de cobertura de este seguro será de DOCE MESES (12), a contar desde el día siguientes a la formalización del contrato.~~

~~La cobertura de esta póliza se otorgará respecto de aquellas reclamaciones presentadas por primera vez contra los asegurados durante el período del seguro, por cualquier acto culposo que hubiese tenido lugar con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del contrato.~~

Claims-made, reclamaciones presentadas por primera vez durante el período de seguro, por cualquier acto culposo que hubiera tenido lugar con posterioridad a la fecha de retroactividad

2.5.6. Ámbito territorial de la cobertura

La póliza otorgará cobertura frente a reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de España y/o reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo, pero

- Gastos adicionales en procesos de extradición: 250.000,00 €
- Responsabilidad tributaria subsidiaria: sin sublímite

2.5.7. Riesgos excluidos

1. ACTOS INTENCIONADOS

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de la obtención por parte del Asegurado de cualquier beneficio personal, remuneración o cualquier ventaja a los que dicho Asegurado no tenía legalmente derecho; o

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de una mala conducta intencionada o un acto criminal, doloso, fraudulento o deliberadamente antijurídico cometido por cualquier Asegurado.

Las exclusiones anteriormente mencionadas, se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas mediante sentencia o laudo arbitral firmes, o admitidas por declaración escrita o verbal del Asegurado. Asimismo, a los efectos de estas exclusiones, los actos u omisiones de un Asegurado no se imputarán a otro Asegurado.

2. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS CONOCIDOS Y LITIGIOS PREVIOS PENDIENTES

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de;

a) Hechos o Actos de Gestión Negligente que sean iguales o relacionados o que estén contenidos en cualquier Reclamación o Circunstancia notificada bajo cualquier Póliza de seguro anterior a la presente Póliza;

b) cualquier procedimiento o Reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la Fecha de Continuidad de esta Póliza, o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o que derivaran de, o en la que se alegaran, en todo o en parte hechos ya alegados en dicho procedimiento o Reclamación anterior o pendiente;

c) cualquier Acto de Gestión Negligente, hecho, incidencia o circunstancia existente antes de la toma de efecto de la Póliza y que el Tomador del Seguro o cualquier Asegurado conocieran o razonablemente debieran de conocer, que podía dar lugar a una Reclamación posterior.

Se entiende por procedimiento cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, laboral o cualquier Investigación o Inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

3. DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de daños personales, enfermedad, fallecimiento, daño moral o trastorno emocional o daños a, destrucción de o pérdida de uso de cualquier propiedad o bien tangible.

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación para lo establecido en el apartado de Gastos Complementarios de "Gastos de Defensa por Homicidio empresarial o procedimientos "Corporate Manslaughter" y, para los trastornos emocionales relacionados con una Reclamación en Materia Laboral por Prácticas de Empleo Indebidas.

4. CONTAMINACION

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de cualquier presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de Contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenaza de los mismos; cualquier instrucción o solicitud de, o esfuerzo para: (i) realizar

pruebas, controlar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar Contaminantes, o (ii) responder ante o evaluar los efectos de Contaminantes.

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación, para lo establecido en la extensión de cobertura de "Reclamaciones derivadas de Contaminación" de las Condiciones Especiales de la Póliza.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento, prestación o falta de prestación, ya sea real o alegado, por parte de un Asegurado, o en su caso, una Sociedad Participada, de servicios profesionales a terceros relacionados directa o indirectamente con sus actividades, a excepción de la falta de dirección, control o supervisión de los empleados de una Sociedad o Sociedad Participada encargada de prestar dichos servicios profesionales.

6. MULTAS Y SANCIONES

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de las multas y sanciones que le fueran impuestas al Asegurado por un organismo público con facultades.

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación, para lo establecido en la extensión de cobertura de "Multas Administrativas" contenida en las Condiciones Especiales de la Póliza, excepto en EE. UU de América y Canadá.

7. PLANES DE EMPLEADOS

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta, del incumplimiento por parte de cualquier Asegurado de cualquier normativa, deber u obligación relativa a salarios, fondos o planes de pensiones, jubilación, programas de participación en beneficios, asistencia sanitaria o social o cualquier otro programa que proporcione ventajas o retribuciones en especie a los empleados, Administradores o Directivos.

8. EXCLUSIÓN DE CORRUPCION

Queda excluida toda Reclamación presentada contra un Asegurado durante el Período de Seguro que se deriven de, se base en o sean atribuibles a actos relacionados con la prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, alteraciones de precios en concursos y subastas públicas y delitos de corrupción en los negocios de acuerdo con la legislación vigente "Título XIX - Delitos contra la Administración pública: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal" o aquellos equivalentes en cualquier legislación extranjera.

Queda acordado y convenido que esta exclusión no será de aplicación a los Gastos de Defensa ni las Fianzas que se deriven de una Reclamación presentada contra las Personas Aseguradas, hasta un máximo de 150.000,00€ por Periodo de Seguro.

No obstante, lo anterior, y para el sólo supuesto de que la reclamación fuese desestimada por resolución judicial firme, el asegurador reembolsará al asegurado los gastos en los que se hubiera incurrido como consecuencia de tal reclamación y que hubieran excedido del sublímite de indemnización anteriormente indicado, y hasta el límite general de la póliza indicado anteriormente.

9. CYBER:

Queda excluida cualquier reclamación a consecuencia de daños o perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de virus informático o ataques informáticos o de Internet, cyber riesgo y cyberterrorismo.

10. SANCIONES POLÍTICO-ECONÓMICAS

El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas. El Asegurador no proporcionará cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro o de proporcionar una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al Asegurador, a su sociedad matriz o a la entidad que en última instancia le controle, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, el Gran Ducado Luxemburgo, el Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio.

11. FRAUDE DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

una instrucción fraudulenta (por email, teléfono o fax), comunicada a un asegurado, por una persona entendiéndose ser:

- i. un directivo, administrador, socio o accionista del asegurado u otro empleado; o
- ii. un cliente, proveedor, prestador de servicios o consultor, o el representante o empleado de dicha persona o entidad.

12. EXCLUSIÓN TERRITORIAL

No obstante, cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice, anexo o suplemento añadido a la misma, no se otorgará cobertura a cualquiera de las siguientes personas o entidades o en cualquiera de los siguientes casos:

entidad organizada o constituida de conformidad con la regulación local de un Área Específica, o con sede o domicilio en un Área Específica; o persona física durante el tiempo en que dicha persona física se encuentre en un Área Específica; o aquella parte de una reclamación, acción, demanda, procedimiento o resolución de los mismos, realizado, presentado o mantenido en el Área Específica; o la pérdida de, el robo o hurto de, los daños a, la pérdida de uso de, la codificación o encriptación de, la interrupción de las operaciones o la disponibilidad de, o la destrucción de cualquier bien (tangible o intangible) situado en el Área Específica, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo cualquier sistema informático, datos, dinero o valores mobiliarios situados en el Área Específica.

A efectos de esta exclusión, se añaden las siguientes definiciones:

Por "Área Específica" se entiende:

La República de Bielorrusia; o

La Federación de Rusia tal y cómo está reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan Control Legal; a estos efectos, por Control Legal se entenderá cuando dicho control esté reconocido por las Naciones Unidas). En caso de conflicto entre los términos de la póliza y esta exclusión, se aplicarán los términos de esta exclusión, sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de cualquier cláusula de Sanciones

Se aceptarán las exclusiones habitualmente contempladas en una póliza de D&O con la redacción específica de la compañía que gane la licitación, se aceptará la exclusión de

reclamaciones por conducta abusiva ~~cohecho y corrupción generalizada~~ con salvedad para adelanto de gastos de defensa de 500.000 € previa Sentencia.

Se rechazarán aquellas ofertas que limiten el objeto del seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador de las pólizas de Responsabilidad civil de Administradores y Directivos.

2.5.8. Actuaciones en caso de siniestro

1. Aviso y notificación de reclamaciones.

El asegurado deberá comunicar por escrito al asegurador cualquier reclamación tan pronto como sea posible y en todo caso dentro del plazo máximo de siete días de haberla conocido. El asegurado puede enviar al asegurador dichas comunicaciones por correo electrónico o correo postal, siendo en este último caso, la fecha del envío la que se entenderá como fecha de notificación.

2. Circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una reclamación.

Si durante el período de seguro, el asegurado tuviera conocimiento de circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una reclamación, el asegurado podrá escribir al asegurador comunicando tales circunstancias y facilitando una descripción de las razones por las que cabe esperar una reclamación, junto con todos los detalles relativos a las fechas y a las personas implicadas.

En caso de que el asegurador acepte dicha notificación de circunstancias, cualquier reclamación que posteriormente se presente contra el asegurado y que esté basada en dichas circunstancias se entenderá como notificada en el momento en que el asegurado las puso por primera vez en conocimiento del asegurador.

3. Reclamaciones interrelacionadas.

Aquellas reclamaciones derivadas de, o basadas en varios actos culposos que sean iguales, relacionados o continuos, o en varios actos culposos resultantes de un núcleo común de hechos, serán consideradas una única reclamación a efectos de la póliza, con independencia de que dichas reclamaciones impliquen o no a los mismos demandantes, asegurados, o a causas legales.

En caso de que el asegurado notificase una reclamación conforme a lo dispuesto en la póliza, cualquier reclamación posterior que se derive de hechos alegados en una reclamación previamente notificada o que alegue un acto culposo igual o relacionado con cualquier otro acto culposo alegado en una reclamación previamente notificada, se considerará realizada y comunicada en el momento en que el asegurado comunicó la reclamación anterior o se entenderá como la misma reclamación.

4. Defensa y liquidación.

Salvo que se acuerde expresamente lo contrario, el asegurado deberá oponerse y defenderse de cualquier reclamación. El asegurador podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación del cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo la póliza.

El asegurador aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los asegurados. El asegurado únicamente incurrirá en gastos de defensa con el previo consentimiento por escrito del asegurador, no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado

no ejercerá sus derechos de recobro frente a un asegurado respecto de una reclamación, salvo en aquellos casos en los que se pueda acreditar que la conducta del asegurado es intencionada.

8. Asignación.

En el caso de que una reclamación alegue cuestiones cubiertas y no cubiertas bajo la póliza (o su valor exceda el límite de indemnización o los sublímites de indemnización), los asegurados y el asegurador realizarán sus mayores esfuerzos para establecer una asignación justa y apropiada de cualesquiera pérdidas tomando en consideración las implicaciones legales y financieras atribuidas a eventos cubiertos y no cubiertos bajo la póliza.

9. —

19. Exención de responsabilidad.

Los servicios que preste un tercero a un asegurado en conexión con las coberturas y extensiones de la póliza le son directamente prestados al asegurado en su condición de cliente de dicho tercero sin la supervisión o control por parte del asegurador. En virtud de lo anterior, el asegurador no garantizará la prestación de tales servicios profesionales y no asumirá ninguna responsabilidad o ninguna otra consecuencia que se derivase de la prestación de servicios por ese tercero.

2.5.9. Condiciones del servicio

El servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones genéricas:

1. En el desarrollo de todas las actividades que se describen en este pliego, se observarán las medidas de seguridad, confidencialidad y garantía del anonimato para lo cual deberán describirse en la oferta técnica las medidas que se van a adoptar para ello. La falta de presentación de estas garantías podrá dar lugar a la exclusión del licitador.
2. Durante el servicio, el adjudicatario presentará un Plan de Comunicación con la CNMC. Dentro de este plan, se detallará un programa concreto de atención telefónica, presencial, correo electrónico y/o por otros medios alternativos. La interlocución con el adjudicatario, por parte de la CNMC, se realizará a través de la Subdirección de RRHH y Gestión Económica y Patrimonial y con el responsable del contrato que por parte de la CNMC se designe. Por su parte, el adjudicatario nombrará un interlocutor único.
3. La empresa adjudicataria deberá asegurarse en todo momento de que las actividades que se contratan cumplen los compromisos de calidad, de validez y fiabilidad de las pruebas suministradas, cumplimiento de los plazos comprometidos, compromiso de confidencialidad a lo largo de todo el proceso, y protección de la información de cualquier eventual filtración, que invaliden todo o alguna parte del mismo, calidad de los resultados y servicios obtenidos, desde el punto de vista de la adecuación, exactitud y presentación de los materiales y datos obtenidos y realización de controles específicos de calidad en cada una de las actividades que se contratan.
4. Los gastos de viaje, dietas, comidas y desplazamientos de cualquier profesional o trabajador al servicio del adjudicatario serán por cuenta de éste.

5. El adjudicatario deberá realizar labores de asesoramiento y apoyo técnico durante todo el servicio.
6. Será responsabilidad del adjudicatario realizar y gestionar todas las tareas administrativas relacionadas con el servicio.
7. El adjudicatario deberá acudir, a solicitud y criterio de la CNMC, a prestar informe pericial, testifical y/o documental, según el caso, en hipotéticas reclamaciones.
8. Los medios informáticos, las pruebas profesionales y las instalaciones técnicas para la realización de las pruebas, serán por cuenta del adjudicatario.
9. El adjudicatario custodiará toda la documentación telemática recopilada durante la duración del contrato y hará entrega de ésta a la CNMC a la finalización del mismo.
10. El adjudicatario a solicitud de la CNMC presentará una memoria técnica del proyecto finalizado en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de los trabajos objeto del contrato.
11. Una vez adjudicado el contrato se realizará, en la forma en que se acuerde, la coordinación de los trabajos entre los responsables y personal que las partes designen.

2.5.10. Diligencia exigible

El adjudicatario deberá prestar la asistencia técnica experta objeto del contrato con diligencia y responsabilidad, asegurando la calidad de cuantos trabajos y documentos sean realizados en ejecución del mismo, así como la adecuación de los cálculos y estudios desarrollados.

La CNMC podrá solicitar del adjudicatario, si así lo juzga necesario y sin que suponga ello incremento de coste, justificación de los cálculos e hipótesis realizados en los estudios, así como, en su caso, la corrección de los cálculos que se estimen incorrectos o no justificados.

En este sentido, constituye una obligación esencial del adjudicatario realizar las prestaciones objeto del contrato con los estándares de calidad propuestos por el adjudicatario y con el nivel y grado de compromiso con el proyecto asumido por éste en su oferta.

La CNMC podrá resolver el contrato, con derecho a la indemnización de los daños y perjuicios que proceda, en caso de que el adjudicatario no observe la diligencia referida en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

2.5.11 Conflicto de intereses

El adjudicatario no podrá tener ningún compromiso con terceros que determine la existencia de conflictos de intereses para la realización del contrato. En caso de que durante el desarrollo del contrato se pudieran dar circunstancias que pudieran generar conflictos de intereses por parte del adjudicatario o de cualquiera de los miembros del equipo asignado, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la CNMC con el fin de adoptar las medidas oportunas para evitarlo.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la resolución del contrato, con la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

2.5.12 Responsabilidad del adjudicatario

El adjudicatario será el único responsable de los daños que puedan provocar el personal de ella dependiente como consecuencia de los trabajos contratados o adjudicados, originados por cualquier causa imputable o fortuita.

El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para el contratante o para cualesquiera terceros, de las

omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas, en la ejecución del contrato.

El adjudicatario será responsable del cumplimiento de la normativa vigente con relación al personal a su cargo, tanto en materia laboral, como de seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos laborales y demás normativa aplicable.

2.5.13. Medidas de seguridad en materia de protección de datos personales.

Al objeto de ejecutar la prestación contractual de una manera segura que proteja los datos personales de los interesados, su intimidad, integridad, que evite ataques y que garantice el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad de la información y de protección de datos personales, el adjudicatario deberá cumplir con medidas de seguridad relacionadas con la prestación objeto de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de los Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Esquema Nacional de Seguridad incluye las medidas de seguridad que deben implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado.

Por tanto, y en la medida en que la prestación objeto de contratación se puede realizar por el adjudicatario con sus propios sistemas e infraestructura, aunque sea parcialmente, el adjudicatario deberá aplicar, como Encargado del Tratamiento, medidas de seguridad ajustadas al Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica, en función de la valoración y categorización del riesgo asociado al tratamiento objeto de encargo.

2.5.14. Franquicias

No será de aplicación franquicia alguna.

2.5.15 Límite de indemnización. ~~Prima máxima~~

La cuantía en concepto de límite general de indemnización por siniestro y año es de 6.000.000 €. Resto de sublímites, será acorde a lo indicado en apartado 2.5.6 “coberturas”

Los límites y sublímites aquí establecidos tienen el carácter de mínimos, valorándose según se establece en el PCAP las cuantías superiores ofertadas.

2.5.16 Concurrencia de seguros

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza en el período pactados lo estuviera también por otro asegurador, el asegurador indemnizará únicamente aquella parte de la pérdida cuyo importe sobrepase la cantidad asegurada en el otro contrato de seguro y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que la otra póliza esté suscrita como seguro específico de exceso por encima de los límites dispuestos en la póliza, la indemnización será abonada íntegramente hasta el límite pactado.

2.5.17 Mecanismos de solución de conflictos

El tomador de la póliza, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial ECO/734/ de 11 de marzo, podrá dirigir cualquier queja o reclamación por escrito al asegurador.

Si el tomador de la póliza o el asegurado no están conformes con la decisión del asegurador sobre la tramitación del siniestro podrán someter, antes de acudir a los tribunales de justicia, sus diferencias a decisión arbitral. Igualmente, y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los jueces y tribunales españoles, el tomador de la póliza o el asegurado podrán formular reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En todo caso, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio de asegurado.

2.5.18. Modelo de facturación

La facturación del servicio se realizará mediante factura anual, emitida por la aseguradora. Cada factura incluirá el coste del servicio, debiendo el adjudicatario adjuntar la documentación necesaria que desglose el servicio y justifique las tareas realizadas.

2.5.19 Oferta comercial

La oferta económica deberá venir presentada y desglosada conforme se recoge en el PCAP,

Los precios se consignarán suponiendo incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, de personal, materiales, beneficio, etc, excepto IVA.

2.5.20 Servicios de mediación

La CNMC contará durante la ejecución de los contratos de seguros con los servicios de mediación de seguros y reaseguros privados regulado en los artículos 134 y siguientes, del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas Directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

A la correduría le corresponderá llevar a cabo labores de mediación y asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro, en los términos señalados en el citado Real Decreto.

La determinación del corredor de seguros se hará mediante el procedimiento de contratación vigente.

De acuerdo con lo señalado en el citado Real Decreto, el corredor de seguros que resulte adjudicatario será retribuido por las respectivas entidades aseguradoras con las que se concierten los contratos de seguros privados, mediante el pago de comisiones.

El actual corredor de seguros de la CNMC, en virtud del contrato que les fue adjudicado el 5 de septiembre de 2023, es AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

La comisión a percibir por la correduría será el resultado de aplicar a la prima neta del seguro, entendiéndose por tal la prima total menos los impuestos, recargos y tasas del Consorcio de Compensación de Seguros, los siguientes porcentajes:

MODALIDAD DE SEGURO	COMISION OFERTADA (en % sobre las Primas Netas)
Seguro Multirriesgo edificios CNMC	15 %
Seguro Responsabilidad Civil empleados CNMC	15 %
Seguro vehículos propiedad CNMC	1 %
Seguro Vida y Accidentes Personal CNMC	1 %
Seguro Responsabilidad Civil Directivos	1 %

Datos actualizados a octubre de 2023

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

La Jefe de Area de Obras y Mantenimiento

Cristina Caballero Jartín